



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Altamira. (CCTM Puerto Altamira)

FEBRERO 2009.



Reglas de Operación

Fundamento Jurídico

Las Reglas de Operación se apegan a la observancia de lo dispuesto en el Capítulo V, Regla 12 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 (D.O.F. 22 de Marzo de 2004); el Reglamento General para el Sistema de Organización y Control de Tráfico Marítimo Nacional (D.O.F. 13 de Enero de 1988); la Resolución A.857 (20) aprobada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) el 27 de Noviembre de 1997 y demás instituciones de la Legislación Nacional e Internacional, aplicables al Servicio de Tráfico Marítimo.

Contenidos del documento

La Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en cumplimiento a las disposiciones contenidas en las condiciones Decimocuarta y Decimoséptima del Título de Concesión que le otorgó el Gobierno Federal; conforme a lo previsto en el Artículo 63 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; según lo que establece el Reglamento General para el Sistema de Organización y Control de Tráfico Marítimo Nacional y demás disposiciones aplicables en la materia, emite el siguiente documento que contiene las Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Altamira (CCTM del Puerto de Altamira), a las que quedará sujeta la prestación del servicio de tráfico marítimo en el puerto y la zona adyacente.

Las Reglas de Operación y sus modificaciones deberán someterse a la revisión y autorización por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 5°, del Reglamento General para el Sistema de Organización y Control de Tráfico Marítimo Nacional.



Reglas de Operación

Introducción

El presente documento tiene por objeto regular la instalación, integración, mantenimiento, conservación, funcionamiento y operación del Centro del Control de Tráfico Marítimo (CCTM del Puerto de Altamira), para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo (STM) en el puerto, zona adyacente y zona de influencia, incluyendo actividades de seguridad y protección marítima y portuaria que se desarrollen y en las que coadyuve esta Ayuda a la Navegación.

La operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Altamira, tiene como propósito la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo con la finalidad de contribuir a incrementar:

- a) La seguridad y la eficacia de la navegación;
- b) La seguridad de la vida humana en el mar;
- c) La protección y preservación del medio ambiente marino en la zona marina y zona costera adyacentes y su entorno;
- d) La protección marítima y portuaria;
- e) La protección de las instalaciones portuarias y obras marítimas mar adentro, contra los posibles efectos perjudiciales del tráfico marítimo.

Las presentes Reglas de Operación se formulan:

1. Observando las directrices emitidas por la Autoridad Marítima en la Legislación Marítima Nacional y por la Organización Marítima Internacional, a través de la resolución A.857(20);
2. Considerando el desarrollo de los cuerpos de agua y vías navegables del puerto, en el marco del Plan Maestro de Desarrollo Portuario;
3. Teniendo presente la dinámica del tráfico marítimo actual y el previsto en lo futuro, en el corto y mediano plazo, las operaciones en las terminales, los prestadores de servicios y, las nuevas directrices nacionales e internacionales en materia de seguridad y protección para las embarcaciones y las instalaciones portuarias;
4. Tomando en cuenta las medidas necesarias para coadyuvar en la preservación y protección del medio ambiente; y



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

5. Resaltando la alta importancia de regular el tráfico marítimo, para minimizar los potenciales riesgos de ocurrencia de incidentes y accidentes marítimos, donde resulten peligros para la vida humana en el mar, el medio ambiente marino y su entorno, y la infraestructura portuaria.



Reglas de Operación.

Capítulo Núm.	INDICE Temática	Página
Capítulo I	Disposiciones Generales.	1
Capítulo II	Del Servicio de Tráfico Marítimo	10
Capítulo III	De las Comunicaciones y Notificaciones	17
Capítulo IV	De la Estructura Organizacional del CCTM	21
Capítulo V	Formación Y Capacitación del Persona del CCTM, para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo	21
Capítulo VI	Participación de las Embarcaciones con el Servicio de Tráfico Marítimo	23
Capítulo VII	Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en la prestación de los Servicios Portuarios de Pilotaje	24
Capítulo VIII	Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en la prestación de los Servicios Portuarios de Remolque Maniobra.	28
Capítulo IX	Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en a prestación de los Servicios Portuarios de Lanchaje	29
Capítulo X	Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en la prestación de los Servicios Generales a las Embarcaciones.	30
Capítulo XI	Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en Incidentes y Accidentes Marítimos.	33
Capítulo XII	Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en las actividades de Búsqueda, Rescate y Salvamento Marítimo.	34



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

Capítulo XIII	Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en las actividades de Contención, Control y Recolección por Derrame o Vertimiento de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas en el Mar.	36
Capítulo XIV	Señalamiento Marítimo y Ayudas a la Navegación	39
Capítulo XV	Servicios informativos del CCTM a la Comunidad Marítimo Portuaria Nacional e Internacional	40
Capítulo XVI	Actividades Prohibidas, Restringidas o Reguladas en las Vías Navegables y Cuerpos de Agua del Puerto.	42
Capítulo XVII	De los procedimientos Operacionales del CCTM	44
Capítulo XVIII	Funciones del CCTM en apoyo a la Operación Portuaria	49
Capítulo XIX	Instalación, Actualización, Escalamiento, Mantenimiento y Conservación del Hardware y Software que integran el CCTM.	49
Capítulo XX	Protección y Seguridad de las Instalaciones del CCTM.	50
Capítulo XXI	El Elemento y Factor Humano del CCTM.	52
Capítulo XXII	Responsabilidad Civil derivada de la Prestación del Servicio de Tráfico Marítimo.	53
Capítulo XXIII	De las Infracciones y Sanciones	54
	Transitorios	56



Anexos

NUMERO.	DESCRIPCIÓN	
ANEXO I	Zona de Servicio del CCTM	5
ANEXO II	Zona de Influencia del CCTM	5
ANEXO III	Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de Altamira	6
ANEXO IV	Carta Náutica SM 722.2 Puerto de Altamira	6
ANEXO V	Zona de Navegación Interior y Límite de Pilotaje	6
ANEXO VI	Áreas de Fondeo	7
ANEXO VII	Sistema de Organización de Tráfico Marítimo	7
ANEXO VIII	Manual para Uso del Servicio Móvil Marítimo	17
ANEXO IX	Tabla de Distribución y Asignación de Frecuencias formulada por TELECOM	19
ANEXO X	Organigrama Operativo del CCTM del Puerto de Altamira	21
ANEXO XI	Señalamiento Marítimo y Ayudas a la Navegación	40



Reglas de Operación Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Altamira

Capítulo I Disposiciones Generales.

Regla 1. Objeto.

Las Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Altamira, tienen por objeto regular la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo en las vías navegables, cuerpos de agua y áreas de fondeo en la zona marina adyacente y dentro del Puerto de Altamira, incluyendo aquellas áreas marinas en las que así lo disponga la Secretaría por sí a o través de la Capitanía de Puerto, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 61 y 63 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y del Artículo 3° del Reglamento General para el Sistema de Organización y Control del tráfico Marítimo Nacional.

Regla 2. Definiciones y Términos.

Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **API Altamira:** La Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.,
- II. **Artefacto Naval:** Cualquier otra estructura fija o flotante, que sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por si misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos;
- III. **Autoridad Competente:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la que compete, dentro de sus atribuciones y sin perjuicio de las que corresponden a otras Dependencias del Ejecutivo Federal, organizar, regular y, en su caso, prestar los servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicaciones marítimas y control de tráfico marítimo;
- IV. **Autoridad Encargada:** La Dirección General de Marina Mercante, designada por la Secretaría a través del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como responsable para organizar, regular y, en su caso, prestar los servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicaciones marítimas y control de tráfico marítimo;



- V. Capitanía de Puerto:** La Capitanía de Puerto de Altamira, que tiene las atribuciones de supervisar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad señalamiento marítimo y control de tráfico marítimo en su caso y de ayudas a la navegación;
- VI. Cargas Peligrosas:** Las mercancías clasificadas en la normatividad nacional e internacional siguientes:
- a) El Reglamento Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (**Código IMDG**).
 - b) El Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (**Código CIQ**) en su Capítulo 17.
 - c) El Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (**Código CIG**) en su Capítulo 19.
 - d) El Código para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a bordo de los Buques (**Código CNI**).
 - e) Los hidrocarburos definidos en el Anexo I.- “Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos” del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (**MARPOL 73/78**).
 - f) Las sustancias nocivas líquidas definidas en el Anexo II.- “Reglas para prevenir la contaminación por Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel” del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (**MARPOL 73/78**).
 - g) Las sustancias perjudiciales definidas en el Anexo III.- “Reglas para prevenir la contaminación por Sustancias Perjudiciales Transportadas por Mar en Bultos” del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (**MARPOL 73/78**).
 - h) Las sustancias y mercancías definidas en los Manuales de Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas que publica la Organización de las Naciones Unidas.
 - i) Las sustancias y mercancías definidas en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaria, relativas y aplicables al transporte de mercancías peligrosas.
- VII. CCTM:** El Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Altamira, desde el cual se presta el Servicio de Tráfico Marítimo;



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- VIII. CUMAR:** Centro Unificado para la Atención de Incidentes y Asuntos Marítimos y Portuarios.
- IX. Embarcación:** Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables;
- X. Jefe de Estación del CCTM:** Servidor Público con nivel de mando medio en la estructura administrativa de API Altamira, adscrito a la Gerencia de Operaciones y responsable de la administración, conservación, mantenimiento, operación y control del CCTM del Puerto de Altamira y superior jerárquico inmediato de los Operadores del CCTM;
- XI. Imagen del Tráfico Marítimo:** Imagen de superficie resultante del procesamiento de la señal de radar verdadero, sistema de identificación automática y demás sensores, que despliega la posición de los buques y de los artefactos navales, así como sus movimientos dentro de la Zona del Servicio de Tráfico Marítimo;
- XII. Ley:** La Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- XIII. OMI.-** Organización Marítima Internacional;
- XIV. OPIP:** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria del Puerto de Altamira;
- XV. Operador del CCTM:** Servidor Público con la formación y capacitación del Personal de la marina Mercante Mexicana, que en los términos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta debidamente certificada y que es responsable de la operación de CCTM para el desarrollo de las tareas propias del Servicio de Tráfico Marítimo;
- XVI. PBIP:** Plan de Protección de la Instalación Portuaria del Puerto de Altamira;
- XVII. Piloto de Puerto:** Capitán de Altura, Capitán de Marina o Piloto Naval de la Marina Mercante Nacional que ostenta un Certificado de Competencia y la autorización expedidos por la Secretaría, que lo acredita y faculta para prestar el servicio de pilotaje;
- XVIII. Plan de Navegación:** Plan mutuamente convenido entre el Operador del CCTM y el capitán del buque, en relación con el desplazamiento y maniobras de dicho buque, dentro de la Zona del Servicio de Tráfico marítimo, cuando éste bajo los supuestos mediante los cuales la Secretaría lo exima del servicio, no se encuentre asistido por el Servicio de un Piloto de Puerto o cuando, derivado de las circunstancias así lo disponga la Capitanía de Puerto;



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- XIX. Puerto:** El Puerto de Altamira, Tamaulipas habilitado mediante Decreto Presidencial del 31 de mayo de 1985 y autorizado para tráfico de altura y de cabotaje en el litoral del Golfo de México;
- XX. Reglamento:** El Reglamento General para el Sistema de Organización y Control del Tráfico Marítimo Nacional;
- XXI. Reglas:** Las presentes Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Altamira;
- XXII. Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XXIII. SEDENA:** Secretaria de la Defensa Nacional;
- XXIV. SEMAR:** Secretaria de Marina – Armada de México;
- XXV. Servicio de Pilotaje:** Servicio que consiste en conducir una embarcación mediante la utilización por parte de los capitanes de éstas, de un piloto o práctico de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque en el puerto;
- XXVI. Servicio de Tráfico Marítimo:** Servicio establecido en el Puerto de Altamira para acrecentar la seguridad y la eficiencia del tráfico marítimo y proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente marino y la infraestructura portuaria, con capacidad de interacción con el tráfico y posibilidad de responder a las circunstancias del tráfico en la zona de influencia;
- XXVII. Servicio Portuario de Remolque Maniobra:** Es el servicio que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque o desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto, para garantizar la seguridad de la navegación interior del puerto y sus instalaciones;
- XXVIII. Servicios Prestados por el CCTM:** Son aquellos que tienen una relación directa con el Servicio de Tráfico Marítimo, que corresponden a los descritos en las Fracciones siguientes;



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- a) **Servicio de Información.**- Destinado a garantizar que se dispone a tiempo con la información necesaria para la toma de decisiones a bordo, relativas a la navegación;
 - b) **Servicio de Asistencia a la Navegación.**- Destinado a facilitar la toma de decisiones a bordo, relativas a la navegación y a vigilar los efectos de tales decisiones;
 - c) **Servicio de Ordenación del Tráfico Marítimo.**- Destinado a evitar que se produzcan situaciones peligrosas de tráfico marítimo y a permitir que el tráfico de buques pueda realizarse de manera segura y eficaz dentro de la Zona del Servicio de Tráfico Marítimo;
 - d) **Servicios Auxiliares:** Son aquellos que participan activamente en el paso del buque de manera segura y eficaz, a través de la Zona del Servicio de Tráfico marítimo;
- XXIX. SMSSM:** Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos.- Sistema de Coordinación en el que las autoridades de búsqueda y rescate, y las embarcaciones en las proximidades de un buque en siniestro, seas alertadas rápidamente hacia el lugar del accidente, de tal forma que puedan asistir las operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento con el mínimo de demora.
- XXX. TELECOMM:** Telecomunicaciones de México, organismo público descentralizado y sectorizado de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes que opera el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos;
- XXXI. Título de Concesión:** Título de concesión que otorga el Gobierno Federal a la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., para la administración integral del Puerto Industrial de Altamira, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 1994
- XXXII. VTMIS:** Sistema de Gestión e Información del Tráfico Marítimo (Vessel Traffic Management and Información System);
- XXXIII. Zona de Servicio del CCTM:** La zona que delimita el Puerto de Altamira y la zona adyacente delimitada por los Paralelos de Latitud Norte: 22° 20' 00" y 22° 40' 00" y la línea que delimita las 12.0 millas náuticas del Mar Territorial de los Estados Unidos Mexicanos; **ANEXO I**
- XXXIV. Zona de Influencia del CCTM:** Área delimitada conforme a las disposiciones aplicables a la Zona Contigua, circunscrita por un círculo con radio de 24 millas náuticas, con centro en la situación geográfica Latitud 22° 29' 34.17" Norte y Longitud 097° 51' 45.95" Oeste y la intersección de éste con el paralelo Latitud Norte: 22° 20' 00". **ANEXO II**



Nota: Para complementar la lista de definiciones, este documento incorpora términos cuyo significado están contenidos en el glosario publicado en la NOM-002-SCT4-2003 Terminología Marítima – Portuaria, publicada por la Dirección General de Marina Mercante en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de febrero de 2004.

Regla 3. Ámbito de Aplicación.

Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo a los buques y artefactos navales que naveguen, se aproximen para recalar o arribar al puerto y se encuentren realizando maniobras dentro de la zona de servicio del CCTM.

La prestación del Servicio de Tráfico Marítimo fuera de la zona descrita en el párrafo anterior y delimitada como Zona de Influencia del CCTM, se sujetará a las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría por sí o a través de la Capitanía de Puerto o la Dirección General de Marina Mercante.

Para la aplicación de las presentes Reglas, el Puerto, queda conformado por:

- I. **Límites de Puerto:** Los cuerpos de agua, canales de navegación y dársenas dentro de la zona comprendida a partir de la línea recta que une los extremos de las escolleras y la poligonal en tierra que delimita el Recinto Portuario, tal como se indica en el Plano No. 1.- “Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de Altamira”, RPALT-95-01A, del **ANEXO III**.
- II. **Boya de Recalada:** La situación geográfica de la boya de recalada es la siguiente: Lat. 22° 29.4 N, Long. 97° 48.2 W. No deberá realizar fondeo de buques en un radio menor a 1.5 millas de distancia de la boya de recalada, si no es previamente autorizado por el Operador del CCTM.
- III. **Límites de Pilotaje:** A partir de una distancia de tres millas náuticas desde la línea que une las escolleras, hacia las áreas navegables de aproximación para la recalada y entrada al puerto, tal como se indica en la Carta Náutica SM 722.2 “Puerto de Altamira” y en el Plano denominado.- “Zona de Navegación Interior y Límite de Pilotaje”, del **ANEXO IV y ANEXO V**.
- IV. **Zona de Espera para Maniobras:** Los capitanes de los buques en espera del servicio de Pilotaje para entrar y operar en el Puerto de Altamira y que no requieran o no deseen fondear, se mantendrán al paíro, a la capa o a la deriva en las áreas y a una distancia de seguridad, observando las recomendaciones e indicaciones del Operador del CCTM.



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- V. **Áreas de Fondeo:** Áreas delimitadas y oficialmente determinadas en la zona adyacente al puerto por la Secretaría, conforme a lo previsto en el Artículo 62 de la Ley. Los capitanes deberán fondear sus embarcaciones dentro de las áreas de fondeo, considerando la naturaleza de las mercancías que transportan y conforme a las recomendaciones que emita el Operador del CCTM. **ANEXO VI**
- VI. **Sistema de Organización de Tráfico Marítimo:** Sistema establecido oficialmente por la Secretaría, conforme a lo previsto en el Artículo 28, Fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que podrá establecerse conformado por los dispositivos y métodos contenidos en el Manual de Organización del Tráfico Marítimo que emite la OMI. **ANEXO VII**

El Sistema de Organización de Tráfico Marítimo que se establezca para el Puerto de Altamira, será de observancia obligatoria por los capitanes de los buques que se aproximen y arriben para operar en las instalaciones portuarias. Incluyendo a los capitanes, que por razones distintas, recalen al puerto con el propósito de fondear.

Regla 4. Modificación a las Reglas de Operación.

Las Reglas de Operación del CCTM del Puerto de Altamira, podrán modificarse en cualquier tiempo y forma, siempre que la Secretaría por sí o a través de la Capitanía de Puerto así lo determine, o cuando a juicio y propuesta de API Altamira resulte conveniente para mejorar las condiciones de la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo y en consecuencia, la eficiencia de operación del puerto, ajustándose a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables.

En todo caso, corresponderá a API Altamira elaborar el proyecto respectivo en los términos de la Legislación Marítima Nacional e Internacional aplicable.

Las Reglas de Operación del CCTM del Puerto de Altamira son de carácter dinámico, por lo tanto podrán contener dos tipos de modificaciones, sujetas a la revisión, aprobación y autorización de las Secretaría:

- I. **Transitorias.** Cuando por razones de seguridad marítima; de protección marítima y portuaria; de conservación del medio ambiente; operativas particulares; trabajos de dragado de mantenimiento para la conservación y de construcción para ampliación o nuevos cuerpos de agua del Puerto o por disposiciones de la Secretaría, haya que cambiar temporalmente determinadas reglas de operación bajo esas circunstancias.



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

API Altamira propondrá a la Secretaria las modificaciones que se consideren procedentes, las cuales quedarán asentadas en los documentos que autorice la Secretaria y en los que se indicarán:

- a) El texto de las Reglas de Operación Transitorias;
- b) La temporalidad de su implantación;
- c) Los tipos de buques para los que serán en su caso, de observancia obligatoria y los que quedarán exentos de sus efectos; y
- d) La notificación al jefe de Estación del CCTM del Puerto de Altamira.

II. **Permanentes.** Reglas de Operación que serán sometidas a la revisión, aprobación y autorización por la Secretaria, para su implantación permanente, cuando a juicio y criterio de la Capitanía de Puerto o API Altamira y bajo las siguientes circunstancias así lo requieran:

- a) Cuando así lo disponga la Secretaria por razones de seguridad marítima o protección marítima y portuaria;
- b) Cuando resulten nuevas disposiciones aplicables al Servicio de Tráfico Marítimo, que emita la Secretaria o la OMI;
- c) Cuando lo requiera el incremento de la densidad de tráfico marítimo con destino al puerto, de las características de los buques o de la naturaleza de las cargas que transportan;
- d) Cuando la modificación de las vías navegables, sistema de organización de tráfico marítimo, señalamiento marítimo, dársenas, canales, instalaciones mar adentro, obstáculos o aguas poco profundas, así lo exijan.

Cualquier proyecto de Regla de Operación con carácter permanente, cuando no emane de una disposición de la Secretaria por sí o a través de la Capitanía de Puerto o de sus Unidades Administrativas, se someterá a la opinión de la Capitanía de Puerto, previo a ser remitido el proyecto a la Secretaría para su autorización.

Independientemente de actualizarse cualquiera de los dos supuestos anteriores, API Altamira hará una revisión general en las reglas en forma periódica con el fin de someter ante la Secretaria, las modificaciones, adhesiones o actualizaciones a que haya lugar para su posterior autorización.



Regla 5. Facultades de la Autoridad Competente.

Es facultad de la Secretaria, organizar, regular, y en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tránsito marítimo. Derivado de lo anterior, para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo, le corresponderá:

- a) Emitir las disposiciones y preceptos legales a los que se sujetará la prestación del servicio;
- b) Definir y delimitar la zona de servicio, declarándola mediante la autorización de estas reglas de operación, como Zona de Servicio del CCTM del Puerto de Altamira;
- c) Autorizar mediante las presentes reglas de operación, el nivel y tipo de servicio que prestará el CCTM del Puerto de Altamira;

Regla 6. Facultades de la Autoridad Responsable.

Es facultad de la Dirección General de Marina Mercante, como Unidad Administrativa de la Secretaria, organizar, regular, y en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tránsito marítimo. En razón de lo anterior, para la prestación del servicio de Tráfico Marítimo, le corresponderá:

- a) Autorizar las presentes Reglas de Operación;
- b) Determinar las prescripciones relativas a la formación y titulación de los operadores del CCTM del Puerto de Altamira;
- c) Certificar al personal de operadores del CCTM del Puerto de Altamira;
- d) Supervisar que el CCTM del Puerto de Altamira, cumpla con los niveles y objetivos del Servicio;
- e) Verificar que el CCTM del Puerto de Altamira funciona conforme a las disposiciones de la legislación marítima nacional, internacional y resoluciones de la OMI;
- f) Verificar y supervisar que las operaciones del CCTM del Puerto de Altamira, a través de las presentes reglas de operación, se ajusten a los sistemas de notificación de buques, medidas de organización de tráfico marítimo, ayudas a la navegación, servicio de pilotaje y operaciones portuarias;
- g) Establecer las disposiciones para incrementar la seguridad marítima y la protección portuaria con la participación de los Pilotos de Puerto, como usuarios y proveedores de la información relativa al tráfico marítimo, a las condiciones meteorológicas y oceanográficas, y de cualquier otra que coadyuve en el servicio;



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- h)** Supervisar que se mantenga la operación del CCTM del Puerto de Altamira, así como la escucha permanente de las radiofrecuencias de socorro y las designadas para la prestación del servicio;
- i)** Establecer o autorizar los procedimientos operacionales para las situaciones ordinarias y de emergencia, durante la prestación del servicio;
- j)** Facilitar a los operadores del CCTM la información oportuna y detallada, de los Avisos a los Marineros que deban de ser difundidos a todas las embarcaciones o a determinado tipo de éstas;
- k)** Organizar, promover y establecer las disposiciones sobre la organización del tráfico marítimo y seguridad en materia de navegación;
- l)** Establecer las áreas de fondeo en la zona marina adyacente al puerto.

Regla 7. Facultades de la Capitanía de Puerto de Altamira, Tamps.

Corresponde a la Capitanía de Puerto ejercer la Autoridad Marítima conforme lo establece el Artículo 7, Fracción I de la Ley y 17 de la Ley de Puertos. Por lo que corresponderá a la Capitanía de Puerto, las atribuciones y facultades que le confiere el Ejecutivo Federal en materia de Servicios de Tráfico Marítimo; así como verificar el cumplimiento y observancia de las que correspondan a la Autoridad Competente y la Autoridad Encargada.

Corresponde a la Capitanía de Puerto ejecutar una estricta supervisión de las funciones y actividades del CCTM, con motivo de la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo, con base en las facultades que le confiere la Legislación Marítima Nacional.

Capítulo II Del Servicio de Tráfico Marítimo.

Regla 8. El Servicio de Tráfico Marítimo.

El Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Altamira, se localiza en el inmueble que ocupa el faro de Altamira en la Posición Geográfica Latitud 22° 29' 34.17" Norte y Longitud 097° 51' 45.95" Oeste y su operación se sujetará a las disposiciones que emitan las Autoridades Competente, Encargada y Capitanía de Puerto, para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo Portuario y Costero.

El Servicio de Tráfico Marítimo en el Puerto de Altamira se prestará las 24 horas del día los 365 días del año y tiene el propósito general:



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- a) Ofrecer una apreciación global de tráfico marítimo en la Zona de Servicio del CCTM, combinando todos los factores que influyen en el tráfico;
- b) Contar con una imagen del tráfico, en el que se basará su capacidad de respuesta a las situaciones que se produzcan en la Zona de Servicio del CCTM, la cual al ser evaluada por el Operador del CCTM le permitirá en su caso, tomar decisiones en consecuencia;
- c) La identificación y vigilancia de las embarcaciones;
- d) La planificación estratégicas de sus maniobras, evoluciones y movimientos;
- e) Incrementar la seguridad marítima;
- f) Coadyuvar en la Protección para los buques y para las instalaciones portuarias;
- g) Mejorar la eficiencia y seguridad de la navegación;
- h) Garantizar la seguridad de la vida humana;
- i) Proteger el medio ambiente marino y la zona costera adyacente;
- j) Proteger las obras e instalaciones portuarias de los efectos perjudiciales del tráfico marítimo;
- k) Interactuar con el tráfico marítimo para el cumplimiento de su objeto;
- l) Responder a las circunstancias del tráfico en la zona de servicio y en la zona de influencia;
- m) La facilitación de asistencia y de información náutica, meteorológica y oceanográfica.
- n) Coordinar con otros CCTM's nacionales las actividades necesarias que se requieran para la prestación de servicio de tráfico marítimo, cuando la autoridad responsable o Capitanía de Puerto así lo determine, y cuando las circunstancias del tráfico así lo ameriten.
- o) Coordinar con las Autoridades responsables de las operaciones de búsqueda y salvamentos marítimos, las actividades necesarias para la asistencia de la vida humana en el mar o una embarcación en situaciones de emergencia o siniestro.

Regla 9. El Servicio de Información.

Servicio que se prestará por vía radio comunicación marítima, cuando el Operador del CCTM lo considere necesario o a petición del capitán de un buque o del piloto de puerto, para garantizar que se dispone a tiempo con la información necesaria para la toma de decisiones a bordo, relativas a la navegación; la cual podrá incluir:



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- a) Información sobre la situación, identidad e intenciones de otro buque;
- b) Condiciones de las vías navegables, canales de navegación, fondeaderos y dársenas;
- c) Condiciones de las variables meteorológicas u oceanográficas;
- d) Presencia de peligros, derrelictos u obstáculos posibles para la navegación;
- e) Cualquier situación de emergencia o contingencia que se desarrolle en el puerto, sus vías navegables, dársenas o canales de navegación, con motivo de una operación de asistencia en caso de incidente o accidente marítimo;
- f) Condiciones de restricción en las vías navegables, derivados de actividades de dragado de mantenimiento o de construcción, construcción de instalaciones portuarias, operaciones de carga de estructuras sobredimensionadas, simulacros, etc.,
- g) Condición del nivel de protección del puerto o de la terminal de destino, por existir una situación que amenace la protección para los buques o para las instalaciones portuarias;
- h) Cualquier otra condición o situación que pueda afectar la navegación de la embarcación.

Regla 10. El Servicio de Asistencia a la Navegación.

Servicio que se prestará por vía radio comunicación marítima, cuando el Operador del CCTM lo considere necesario o a petición del capitán de un buque o del piloto de puerto, para garantizar que se dispone de información especialmente importante y de alta prioridad, bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando la embarcación navegue bajo circunstancias difíciles o condiciones meteorológicas adversas;
- b) Cuando el buque navegue con averías, fallas en sus sistemas de navegación, propulsión, gobierno o deficiencias de estabilidad, escora, seguridad de la carga, estanqueidad, etc;
- c) Cuando el capitán del buque, por cualquier otra condición a bordo, debe realizar una arribada forzosa;

Regla 11. El Servicio de Organización y Gestión del Tráfico Marítimo.

Servicio que se prestará por vía radio comunicación marítima, cuando el Operador del CCTM lo considere necesario o a petición del capitán de un buque o del piloto de puerto, para evitar que se produzcan situaciones peligrosas de tráfico marítimo y permitir que el tráfico de las embarcaciones pueda realizarse de manera segura y eficaz dentro de la Zona del Servicio de Tráfico Marítimo y de así disponerlo la Autoridad marítima en el puerto, en la Zona de Influencia;



Este servicio se prestará bajo las condiciones siguientes y cuando:

- a) Sea necesaria la gestión operacional directa del tráfico marítimo;
- b) Se requiera planificar las maniobras y movimientos de los buques para evitar;
 - La densidad excesiva del tráfico,
 - Situaciones de aproximación o confluencia peligrosas,
- c) El movimiento, maniobra o evolución de un tipo específico de embarcación pueda afectar la dirección del resto del tráfico marítimo;
- d) Se requieran crear o establecer a través del CCTM:
 - Un sistema de despacho de buques, dentro del ámbito de competencia de API Altamira,
 - Planes de coordinación de la navegación,
 - Supervisión y en su caso coordinación, de las maniobras de los buques por prioridad, características o condiciones del puerto, conforme a la planificación establecida en la Junta de Programación de Buques autorizada por la Capitanía de Puerto o en su caso, el programa de maniobras recomendado por los Pilotos de Puerto.
- e) Se requiera informar a través del CCTM:
 - La asignación del espacio para atraque, fondeo, arrejamiento o acoderamiento en las instalaciones portuarias, en los canales o dársenas del puerto;
 - La notificación obligatoria de los movimientos de las embarcaciones en la Zona de Servicio o Zona de Influencia;
 - La recomendación de rutas en las vías navegables que deban de seguir las embarcaciones;
 - La recomendación de los límites de velocidad que deban observarse por los capitanes; y
 - La notificación de medidas de seguridad que establezca la Capitanía de Puerto.

Regla 12. Funciones Generales del Servicio de Organización y Gestión del Tráfico Marítimo.

El CCTM dentro de sus funciones operativas, mantendrá el control, vigilancia, registrará, y asistirá y coadyuvará en la atención de los eventos marítimos; mismos que se indican a continuación y sin perjuicio de las facultades, funciones y responsabilidades que correspondan a la estación del SMSSM.



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- I). **Funciones de Control.**- Las que permiten al Operador del CCTM, contar con toda la información disponible, con respecto al estado actual que guarden las operaciones marítimas y portuarias, así como de las ayudas a la navegación, el señalamiento marítimo y las condiciones meteorológicas y oceanográficas en el puerto y la Zona de Servicio.
- II). **Funciones de Vigilancia.**- Las que, con base en la información que se tenga del estado de las operaciones marítimo portuarias y las condiciones meteorológicas y oceanográficas en el puerto, permitan al Operador del CCTM dar el debido seguimiento en su evolución, a fin de determinar y evitar posibles situaciones de riesgo o peligro a la navegación y a la operación portuaria. Lo anterior informándolo a los pilotos de puerto o a los capitanes de las embarcaciones que procedan sin la asistencia del servicio de pilotaje.
- III). **Funciones de Registro y Estadística.**- Las que, con base en la información adquirida y almacenada en las bases de datos del CCTM, permitan el procesamiento, para realizar estudios y análisis diversos en beneficio del Servicio de Tráfico marítimo y la operación portuaria, entre otros.
- IV). **Funciones de Asistencia.**- Las que, debido a la naturaleza del accidente marítimo o portuario en proceso, el capitán de la embarcación, el Piloto de Puerto o la tripulación, se encuentre en fase de incertidumbre, alerta o peligro, por lo que requieran el apoyo constante del Operador del CCTM, hasta que se supere la fase de emergencia e incertidumbre.
- V). **Funciones de Búsqueda y Salvamento.**- Las que resultantes de un accidente marítimo, a solicitud del capitán de la embarcación en estado de emergencia o por disposición de la capitanía de Puerto, se lleven a cabo para la localización de embarcaciones o personas en peligro, así como su rescate, prestación de auxilios médicos iniciales o de otro tipo y dirigir su traslado y transporte hasta un lugar seguro.

Regla 13. Funciones Específicas del Servicio de Organización y Gestión del Tráfico Marítimo.

a) Funciones Primarias:

- 1) **Asignación de espacios.**- Función del CCTM para llevar a cabo la separación de espacio o tiempo entre los buques, o ciertas categorías de buques, mediante una planificación previa del tráfico marítimo. Por lo que corresponde a la función estratégica del servicio de organización del tráfico marítimo.



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- 2) **Control regular de los buques.**- Facilitación de la información y datos por parte del CCTM, para el proceso de toma de decisiones por parte del capitán de la embarcación y relativas a la navegación. Por lo que corresponde a una función de ayuda a la navegación.
 - 3) **Maniobras para evitar abordajes.**- Función que corresponde a los capitanes de las embarcaciones que se encuentre navegando una cerca de otras. Si así lo requieren los capitanes, esta función puede ser asistida por el CCTM. Por lo que corresponde a una función táctica, relacionada con el servicio de información o de ayuda a la navegación.
- b) **Funciones del Cumplimiento de la Reglamentación:** Tiene por objetivo que el CCTM supervise y fomente el cumplimiento de las reglas, reglamentos y leyes aplicables, y tomar las medidas oportunas para éste propósito, bajo las disposiciones de la Capitanía de Puerto.
- c) **Funciones Correctivas:** Tiene por objetivo reducir los efectos y consecuencias de los sucesos, como apoyo a otras actividades conexas como en los casos de:
- Incidentes y accidentes marítimos;
 - Incidentes y accidentes portuarios;
 - Operaciones de búsqueda y salvamento;
 - Operaciones de lucha y control contra la contaminación.
- d) **Otras Funciones:** Tienen como objetivo principal, la coordinación y en enlace entre buques y terceros.

Regla 14. Instrucciones al capitán a través del Servicio de Tráfico Marítimo.

El Operador del CCTM, podrá dar instrucciones a los buques; sólo y únicamente bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando así lo disponga y autorice la Capitanía de Puerto;
- b) Cuando el Operador del CCTM lo considere necesario por existir una situación de peligro, aproximación peligrosa, riesgo de colisión y la embarcación se encuentre sin piloto a bordo o fuera del área que limita el servicio de pilotaje;
- c) Cuando lo solicite expresamente el capitán de la embarcación y proceda sin la asistencia del piloto de puerto;



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- d) Cuando así lo solicite el piloto de puerto a bordo de una embarcación, para propósito de la maniobra que asiste o para que se giren instrucciones a otro buque en las proximidades, en el área de fondeo o en el área de espera del piloto de puerto;

Regla 15. Alcance de las Instrucciones del Operador del CCTM al Capitán de la Embarcación.

Las instrucciones que, bajo autorización de la Capitanía de Puerto, gire el Operador del CCTM a las embarcaciones y bajo las circunstancias indicadas, estarán destinadas únicamente a la obtención de un resultado para evitar condiciones como: una situación de aproximación peligrosa; obstáculo para una maniobra de buque; recalada y fondeo; arribada forzosa o aproximación para embarque del piloto de puerto, y dejará a la total discreción y bajo la autoridad del capitán o en su caso, del piloto de puerto a bordo, los pormenores de la ejecución, como son:

- a) El rumbo a seguir;
- b) Las evoluciones o desplazamiento del buque; y
- c) La velocidad y régimen de maquinas durante las maniobras.

Las instrucciones del Operador del CCTM, sólo se emitirán a petición del capitán o del piloto de puerto, para que bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo:

- a) Interfieran con la responsabilidad en materia de seguridad de la navegación y de la embarcación, que corresponden al capitán cuando proceda sin la asistencia de un piloto de puerto.
- b) Afecten negativamente la relación habitual entre el capitán y el piloto de puerto durante la prestación del servicio de pilotaje.

Regla 16. Responsabilidad del Capitán de la Embarcación.

Las decisiones relativas a la navegación propiamente dicha y a las maniobras del buque, serán total competencia y responsabilidad del capitán del buque y las decisiones a éste respecto, no podrán ser sustituidas por las instrucciones del Operador del CCTM.



Capítulo III De las Comunicaciones y Notificaciones.

Regla 17. Las radiocomunicaciones del CCTM.

Las comunicaciones del Operador del CCTM con los capitanes de las embarcaciones que se encuentren obligados al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones por encontrarse dentro de la Zona de Servicio del CCTM y con propósitos de recalar o arribar en el puerto, se realizarán utilizando las frecuencias asignadas y conforme a los procedimientos establecidos en por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Capítulo IV del Convenio Internacional SOLAS/74.

Regla 18. Procedimientos para las radiocomunicaciones del CCTM.

- a) Los procedimientos del CCTM establecerán las comunicaciones que se requieren llevar a cabo durante y para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo y cuales frecuencias deberán mantenerse bajo vigilancia y a la escucha por el Operador del CCTM.
- b) Las comunicaciones **Buque – CCTM – Buque** se limitarán exclusivamente al intercambio de información fundamental para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo y se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Manual para el Uso del Servicio Móvil Marítimo que emite la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Lo anterior, para evitar incertidumbre y confusión en el uso de frecuencias de radio comunicación, por parte de los capitanes de las embarcaciones.

ANEXO VIII

- c) Las comunicaciones **Buque – Tierra – Buque** que tengan como propósito la comunicación marítima comercial; la solicitud de asistencia médica o cualquier otra comunicación inherente al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y fuera de la Zona de Servicio del CCTM, serán competencia de la Estación del SMSSM, la cual dará atención, respuesta y seguimiento de tales comunicaciones.

El CCTM sólo podrá participar en éste tipo de trafico, cuando la estación del SMSSM expresamente así lo solicite, por sí o por la Capitanía de Puerto y mediante cualquier vía de comunicación previamente establecida.

- d) El CCTM y la estación del SMSSM en Tampico, se mantendrán en comunicación, observando los procedimientos operativos de radiocomunicaciones que se establezcan, para evitar la duplicidad de funciones, interferencia nociva o interrupción de las comunicaciones **Buque – Tierra – Buque**, que límite la eficiencia y eficacia del intercambio de información.



Principalmente, que puedan afectar los servicios que proporcionan éstas instalaciones en el marco de sus funciones, facultades y atribuciones, ambas de alta prioridad para la seguridad marítima, de la navegación, de la vida humana en el mar.

Regla 19. Procedimientos de Comunicación de las Embarcaciones al Ingresar a la Zona de Servicio del CCTM.

Toda embarcación al ingresar dentro de la Zona de Servicio del CCTM, deberá:

- a) Observar y dar cumplimiento a las presentes Reglas de Operación, en lo aplicable al Servicio de Tráfico Marítimo;
- b) Mantener una guardia continua de escucha en el Canal 17 de la Banda Marina de VHF;
- c) Notificar sin demora, cualquier desvío o alteración del plan de navegación notificado o convenido. Esto, sólo en el caso de que la Capitanía de Puerto o la Autoridad Encargada establezca dentro del Servicio de Tráfico Marítimo, convenir, coordinar y dar seguimiento al Plan de Navegación hasta el embarque del piloto de puerto.

Regla 20. Objetivo de las comunicaciones del CCTM con las Embarcaciones.

En la medida de lo posible, las radiocomunicaciones entre el Operador del CCTM y los capitanes de las embarcaciones y pilotos de puerto, se realizarán empleando las “Frasas Normalizadas de la OMI para Comunicaciones Marítimas”.

Toda comunicación del Operador del CCTM con el capitán o capitanes de una o varias embarcaciones que se encuentre dentro de la Zona de Servicio o Zona de Influencia, deberá indicarle claramente, en idioma español o inglés, según sea el caso, si el mensaje consta y tiene como objetivo transmitirle:

- a) Información.
- b) Asesoramiento;
- c) Recomendación;
- d) Instrucción.

Regla 21. Las radiocomunicaciones marítimas a través de la banda marina internacional de Muy Alta Frecuencia (VHF).

Las radiocomunicaciones marítimas entre el Operador del CCTM con las embarcaciones, mediante el empleo de la banda marina de Muy Alta Frecuencia



(VHF), para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo y una vez coordinada la asistencia del CCTM con el capitán de la embarcación, podrá sujetar las frecuencias de trabajo mediante la observancia de la siguiente Tabla de Distribución y Asignación de Frecuencias formulada por TELECOMM: **ANEXO IX**

Las radiocomunicaciones marítimas entre el Operador del CCTM y el capitán de la embarcación, será de manera directa cuando el buque se encuentre dentro de la Zona de Servicio; o cuando encontrándose en la Zona de Influencia, la comunicación tenga como objetivo la asistencia del Operador del CCTM para la recalada al puerto.

Regla 22. Las radio comunicaciones marítimas a través de la banda marina internacional de Alta o Media Frecuencia (HF / MF).

Las radiocomunicaciones marítimas entre el Operador del CCTM, mediante el empleo de la banda marina de Alta o Media Frecuencia (HF /MF) y a través del Equipo de radio Comunicación de Banda Lateral (SSB), se sujetará a las previsiones, disposiciones y recomendaciones internacionales de Escucha, Guarda y Vigilancia de Seguridad en la frecuencia de 2182.2 HZ de Contacto Internacional y Mensajes de Socorro, Seguridad y Urgencia Marítima.

Regla 23. Las radio comunicaciones marítimas a través del Sistema de Identificación Automática (AIS) mediante la banda de Muy Alta Frecuencia (VHF).

Las radiocomunicaciones marítimas entre el CCTM y las embarcaciones, mediante la transmisión de mensajes a través del Sistema de Identificación Automática (AIS), deberán ser autorizadas por la Capitanía de Puerto, la cual determinará:

- a) Los Avisos a los Marineros o información relativa a la seguridad de la navegación o protección marítima y portuaria, que deban difundirse por éste sistema;
- b) La embarcación o embarcaciones a los que se destinarán los mensajes;
- c) La frecuencia en la que se deban retransmitir los mensajes;
- d) El periodo y término de transmisión de los mensajes;
- e) La clasificación o tipo del mensaje: información; asesoramiento; recomendación o instrucción de la Autoridad marítima;



Regla 24. Sistema de Notificación de Buques en el Servicio de Tráfico Marítimo.

El Sistema de Notificación de Buques que se establezca para la observancia obligatoria de todos los buques que se encuentren dentro de la Zona de Servicio del CCTM y con el propósito de contribuir a:

- a) La seguridad de la vida humana en el mar;
- b) La eficacia de la navegación; y
- c) La protección del medio ambiente marino..

Se adoptará e implantará de conformidad con las directrices y criterios emitidos por la OMI y corresponderá a la Autoridad Encargada, llevar a cabo la notificación y registro de la implantación del Sistema de Notificación de Buques ante la OMI, para la observancia obligatoria por:

- a) Todos los buques;
- b) Cierta tipo de buques; o
- c) Buques que transporten ciertas cargas.

Regla 25. Procedimientos de Notificación de las Embarcaciones antes de Ingresar a la Zona de Servicio del CCTM.

Toda embarcación que navegue para aproximarse con la intención de recalar o arribar al puerto, antes de ingresar dentro de la Zona de Servicio del CCTM, transmitirán por vía radiocomunicación marítima:

- a) Las notificaciones prescritas;
- b) La notificación de deficiencias del buque.

Las notificaciones obligatorias para toda embarcación que disponga la Autoridad Encargada, quedarán establecidas y sujetas a las directrices y criterios relativos al “Sistema de Notificación para los Buques” emanados de la OMI.

Regla 26. Deficiencias del Equipo de Radiocomunicación Marítima de las Embarcaciones con el CCTM.

En el caso de que el equipo de radiocomunicación de una embarcación que navegue para aproximarse con la intención de recalar o arribar al puerto, quede totalmente inutilizable, el capitán se esforzará por informarlo al Operador del CCTM y a los otros buques que naveguen en las proximidades, por cualquier otro medio de comunicación o mediante el Código Internacional de Señales, de que su buque no puede comunicarse en la frecuencia o canal asignados.



Regla 27. Restricciones en la Radiocomunicación Marítima de las Embarcaciones con el CCTM.

Quedarán totalmente prohibidas las transmisiones que causen interferencia perjudicial a las radiocomunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad, en las frecuencias establecidas internacionalmente para propósitos de socorro y emergencia.

**Capítulo IV
De la Estructura Organizacional del CCTM.**

Regla 28. Organigrama Operativo del CCTM del Puerto de Altamira.

El personal de Operación y Control del CCTM para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo, estará integrado por:

- a) Un Jefe de estación del CCTM; y
- b) Cuatro Operadores del CCTM.

De acuerdo a las necesidades de servicio por el incremento del tráfico marítimo se podría ampliar el número de personal operativo para cubrir en todo momento y con seguridad el servicio de tráfico marítimo.

La organización operativa y administrativa del personal del CCTM, se estructura conforme al siguiente organigrama: **ANEXO X**

**Capítulo V
Formación y Capacitación del Personal del CCTM, para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo.**

Regla 29. Formación y Capacitación del Personal del CCTM del Puerto de Altamira.

El Jefe de Estación, los Operadores del CCTM y el personal que en su caso, se incorpore a la estructura Operativa del CCTM para la prestación del Servicio de Tráfico Marítima, deberán acreditar la formación y capacitación, mediante la titulación y certificación como Oficial de la Marina Mercante Nacional.



Corresponde a la Autoridad Responsable, la organización e impartición directa de la formación y capacitación del personal de la marina mercante y establecer los estudios de postgrado que deberán cubrir los oficiales, para ocupar los cargos de Jefe de Estación, Operador y otros cargos operativos que se prevean en la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo.

La capacitación deberá sujetarse a las disposiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Responsable, conforme a lo previsto por la Legislación Marítima Nacional, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar (Convenio STCW/95), Resoluciones de la Asamblea de la OMI y Recomendaciones de la IALA – AISM y demás reconocidas por al OMI.

Regla 30. Jefe de Estación del CCTM.

Deberá acreditar su Formación y Capacitación como Capitán de Altura o Capitán de Marina, y cumplir con la certificación de los estudios de postgrado que establezca la Autoridad Responsable, para éste cargo.

Dentro de sus atribuciones y funciones, le corresponderá:

Mantener el orden y la disciplina en el CCTM y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Tráfico Marítimo;
Mantener actualizado el Diario de Bitácora y los demás registros y bases de datos que establezca y deban mantenerse por disposición de la Autoridad Responsable;
Actuar como auxiliar de la Capitanía de Puerto;
Ejercer su autoridad sobre las personas y bienes que integren el CCTM del Puerto de Altamira.

El Jefe de Estación, dentro de sus atribuciones y de considerarlo oportuno, llevará a cabo, por sí o a través de terceros calificados, sesiones periódicas de capacitación; con el propósito de obtener la actualización y retroalimentación entre el personal de Operadores del CCTM, que podrán incluir las siguientes materias:

- a) Legislación Marítima y Portuaria;
- b) Cinemática.- Uso de la Navegación por Radar y Ploteo de la Imagen de Radar;
- c) Equipo de Trabajo de Radar y Puente de Mando, para Operaciones de Búsqueda y Salvamento;
- d) Radiocomunicaciones Marítimas y el uso del SMSSM;



- e) Control y Combate contra la Contaminación del Mar; Meteorología y Oceanografía;
- f) Otros tópicos de interés a reforzar, para la prestación del servicio.

Regla 31. Operadores del CCTM.

Deberá acreditar su Formación y Capacitación como Capitán de Altura o Capitán de Marina, y cumplir con la certificación de los estudios de postgrado que establezca la Autoridad Responsable, para éste cargo.

Dentro de sus atribuciones y funciones, le corresponderá durante el período de guardia:

- a) Mantener el orden en el CCTM y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Tráfico Marítimo;
- b) Mantener actualizado el Diario de Bitácora y los demás registros y bases de datos que establezca el Jefe de Estación del CCTM;
- c) Actuar como auxiliar del Jefe de estación del CCTM o de la Capitanía de Puerto, cuando esta autoridad marítimo así lo requiera y el Jefe de Estación se encuentre ausente;
- d) Ejercer su autoridad sobre los bienes que integren el CCTM del Puerto de Altamira, procurando la operación ininterrumpida del servicio.

Capítulo VI Participación de las Embarcaciones con el Servicio de Tráfico Marítimo.

Regla 32. Obligatoriedad del Uso del Servicio de Tráfico Marítimo.

Será obligatorio el uso del Servicio de Tráfico Marítimo, para toda embarcación que sujeta al cumplimiento de las disposiciones del Convenio Internacional SOLAS/74, navegue dentro de la Zona de Servicio del CCTM, con el propósito de recalar y arribar en el puerto, para su operación en las instalaciones portuarias o para participar como unidades de apoyo en la construcción de infraestructura portuaria u obras marítimas.

Será igualmente obligatorio el uso del Servicio de Tráfico Marítimo, para toda embarcación que, sin estar sujeta a las disposiciones del Convenio Internacional SOLAS/74, transporte o remolque artefactos navales cargados con cualquier tipo de las mercancías peligrosas, descritas en las presentes reglas.



Regla 33. De las excepciones del uso del Servicio de Tráfico Marítimo.

Quedan exceptuadas de la observación y cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, las embarcaciones y artefactos navales de uso militar, pertenecientes a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional.

Las embarcaciones mercantes o militares que, estando navegando dentro de la Zona de Servicio del CCTM, no estén obligadas al uso del Servicio de Tráfico Marítimo conforme a lo indicado en la Regla anterior, podrán participar voluntariamente cuando el capitán o el patrón de la embarcación así lo consideren conveniente para la seguridad de la navegación, de la embarcación y de las vidas humanas bajo su mando.

El Operador del CCTM mantendrá el seguimiento de la navegación de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Zona de Influencia del CCTM, observando las disposiciones internacionales aplicables al Derecho de Paso Inocente. Sin embargo, bajo las situaciones indicadas en el párrafo anterior, el capitán de toda embarcación podrá participar con el Servicio de Tráfico Marítimo de forma voluntaria.

Capítulo VII

Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en la prestación de los Servicios Portuario de Pilotaje.

Regla 34. El Servicio Portuario de Pilotaje.

El servicio que consiste en conducir una embarcación mediante la utilización por parte del capitán de ésta, de un piloto o práctico de puerto para efectuar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque en el puerto. Su finalidad es la de garantizar y preservar la seguridad de las embarcaciones e instalaciones portuarias.

Regla 35. Información del CCTM de interés para el Servicio Portuario de Pilotaje.

El Operador del CCTM, cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite expresamente el Piloto de Puerto, proporcionará la siguiente información:

- a) Programación de buques, según los arribos y despachos autorizados por la Capitanía de Puerto;
- b) Condiciones de las variables meteorológicas y oceanográficas del momento;



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- c) Posición geográfica, distancia y tiempo estimado de arribo a la estación de piloto, de una embarcación de interés;
- d) Condición del puerto, por disposición de la Capitanía de Puerto;
- e) Nivel de Protección en el cual se encuentra operando el puerto;
- f) Condición y densidad del tráfico marítimo en el puerto y en la Zona Marina Adyacente;
- g) Buques que permanecen en la Zona o Zonas de Fondeo;
- h) Maniobras de embarcaciones en desarrollo;
- i) Situación de las embarcaciones destinadas al apoyo de obras de dragado; construcción de obras marítimas e instalaciones portuarias y de las dedicadas a los servicios portuarios;
- j) Sistemas y equipos que invaden las dársenas de operación, canales de navegación y de otros cuerpos de agua del puerto;

Regla 36. Seguimiento del Servicio Portuario de pilotaje.

El Operador del CCTM mantendrá un estricto seguimiento y supervisión del desarrollo del servicio de pilotaje, manteniéndose a la escucha en la banda marina de VHF a través de los **Canales 10, 11, 13, 14 y 15**, con el propósito de atender de forma inmediata cualquier solicitud de asistencia o de información cuando así lo solicite expresamente el Piloto de Puerto.

Regla 37. Transmisión de Avisos o Instrucciones de Seguridad a Solicitud de los Pilotos de Puerto.

El Operador del CCTM emitirá y retransmitirá y dará seguimiento a los Avisos de Seguridad de cualquier situación o condición de peligro en el puerto o en la Zona Marina Adyacente al puerto, que ponga en peligro las maniobras de determinada embarcación o represente un riesgo para la seguridad de la navegación, y que identifique mediante los sistemas y equipos del CCTM o que le sean reportados por los Capitanes de los Buques en las proximidades.

Así mismo, transmitirá o retransmitirá las instrucciones del Piloto de Puerto, cuando la comunicación entre éste y la embarcación no sea efectiva y relativa a la reducción de velocidad; distancia de aproximación de seguridad; cambio de rumbo; aproximación a la estación del piloto e instalación de los medios de embarque del piloto.

De los avisos de seguridad, transmisión o retransmisión de avisos de seguridad e instrucciones solicitados por el piloto de puerto, serán notificadas a la Capitanía de Puerto y registradas en el Diario de Bitácora del CCTM.



Regla 38. Programación de las Maniobras de las Embarcaciones, Según la Rotación del Servicio Portuario de Pilotaje.

El Operador del CCTM recibirá de la Oficina de los Pilotos de Puerto, de forma diaria y en los tiempos que para tal efecto se establezcan, la programación del Servicio de Pilotaje a las embarcaciones, según las autorizaciones emitidas por la Capitanía de Puerto y el orden establecido en la Junta de programación y Arribo de Embarcaciones, que a criterio de los Pilotos de Puerto, con base en las condiciones meteorológicas y oceanográficas que imperen en el puerto, y considerando los tipos y dimensiones de los buques, sea la más conveniente para eficientar y optimizar la operación portuaria.

Regla 39. Reporte de la Entrada y Salida de las Embarcaciones por los Pilotos de Puerto.

El Operador del CCTM recibirá de los Pilotos de Puerto y registrará en la base de datos correspondiente, la hora del cruce de escolleras a la entrada y salida de todas las embarcaciones a las que se les proporcione el Servicio Portuario de Pilotaje, a solicitud de la capitán o por disposición y mandato de Ley.

Lo anterior, adicional a la hora del cruce de la proa del buque con la línea imaginaria y perpendicular al eje de la Escollera Norte y que registra el Sistema VTMS del CCTM.

Regla 40. Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en la Prestación del Servicio Portuario de Pilotaje.

La Capitanía de Puerto o la Autoridad Encargada del CCTM, dentro de sus facultades y atribuciones, establecerá los procedimientos que sujetarán el apoyo del Servicio de Tráfico Marítimo al servicio portuario de pilotaje, en circunstancias y bajo condiciones particulares y distintas a las descritas en las reglas anteriores.

Regla 41. Comunicaciones del Operador del CCTM durante el desarrollo del Servicio Portuario de Pilotaje.

El Operador del CCTM dará seguimiento a las comunicaciones y al desarrollo de la interfaz Piloto de Puerto – Capitán del Buque – Capitán del o de los Remolcadores, evitando en todo momento interferir con la responsabilidad que corresponde al capitán en cuanto a la seguridad de la navegación, ni afectar negativamente la relación técnica habitual entre el capitán de la embarcación asistida y el piloto de puerto o entre el capitán del remolcador y el piloto de puerto.



Para este caso, el Operador del CCTM considerará cuidadosamente, que la presencia del piloto a bordo del buque constituye una parte integral de su sistema de seguridad marítima; apoyado por los recursos tecnológicos avanzados y disponibles en los puentes de mando de las embarcaciones actuales a disposición del servicio de pilotaje y el beneficio de éste, para la seguridad de la navegación y la eficiencia del tráfico marítimo, que ha resultado históricamente la permanencia de los pilotos de puerto en las maniobras de los buques.

Regla 42. Deficiencias técnicas de las embarcaciones a las que se les presta el Servicio Portuario de Pilotaje.

El Piloto de Puerto, si así lo estima conveniente, deberá notificar al Operador del CCTM para que éste lo haga del conocimiento de la Capitanía de Puerto, respecto de cualesquiera:

I.- Condición o situación que atente o amenace contra la protección del buque y de las instalaciones portuarias, cuando de tales circunstancias le sean informadas por el capitán de la embarcación al momento de su embarque o al presentarse en el Puesto de Mando;

II.- Falla o deficiencia que pueda afectar el servicio de pilotaje, reportada por el capitán de la embarcación respecto de los sistemas del buque siguientes:

- a) Propulsión principal;
- b) Auxiliares de propulsión lateral o bow thrusters;
- c) Gobierno;
- d) Generación eléctrica;
- e) Navegación electrónica;
- f) Anclas de levas y wuinches, cabrestantes o molinetes;
- g) En otros sistemas.

III.- Condición anormal del buque en la:

- a) Estabilidad,
- b) Estanqueidad,
- c) Maniobrabilidad,
- d) Trinca o sujeción de la carga,



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

IV.- Infracción a las disposiciones relativas a la Seguridad de la Navegación; a lo previsto en la Legislación Marítima Nacional; a las buenas prácticas y costumbres marineras o a lo que establecen las presentes Reglas de Operación.

V.- Incumplimiento a las recomendaciones de la instalación de los medios para el embarque del Piloto de Puerto, que establece la OMI a través de las diversas Resoluciones de la Asamblea y que pongan en peligro la integridad física y la seguridad del profesional prestador del servicio.

VI.- Condición extraordinaria como la presencia de polizones, enfermos, lesionados, descargas accidentales de sustancias nocivas al mar, etc.

Capítulo VIII

Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en la prestación de los Servicios Portuario de Remolque Maniobra.

Regla 43. El Servicio Portuario de Remolque Maniobra.

Es el servicio que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto y para garantizar la seguridad de la navegación interior del puerto y las instalaciones portuarias.

Regla 44. Seguimiento y supervisión del Servicio Portuario.

El Operador del CCTM dará seguimiento, supervisará y coordinará las maniobras atraque, desatraque y navegación de las embarcaciones dedicadas al Servicio Portuario de Remolque.

El capitán o patrón de toda embarcación que realice el servicio portuario de remolque, deberá informar al Operador del CCTM a través de radiocomunicación marítima por la banda de VHF **Canal 17** o **Canal 68**, u otro canal de VHF previamente establecido:

- a) El nombre del buque remolcador;
- b) La hora de desatraque del muelle o instalación portuaria dentro del puerto;
- c) El nombre de la embarcación a la que se proveerá el servicio;
- d) La hora de inicio del servicio;
- e) La hora de término de las operaciones, una vez concluido el servicio portuario;



- f) La hora de atraque en el muelle o instalación portuaria en el puerto.

La comunicación de la información anterior, se hará conforme se vayan actualizando los hechos y siempre y cuando, la comunicación con el Operador del CCTM, no represente una afectación, interrupción, interferencia o comprometa las comunicaciones de coordinación y respuesta del capitán o patrón del buque remolcador, con el piloto de puerto asignado a la embarcación a la que se presta el servicio.

En su caso, la información deberá proporcionarse al Operador del CCTM, previo a la maniobra y una vez concluido el servicio o cuando las comunicaciones de la interfaz Capitán o Patrón del Buque Remolcador – Piloto de Puerto, hayan cesado.

Capítulo IX

Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en la prestación de los Servicios Portuario de Lanchaje.

Regla 45. Seguimiento y supervisión del Servicio Portuario.

El Servicio de Lanchaje es el servicio de transporte que se presta para el embarque y desembarque del Piloto de Puerto que prestará el servicio de pilotaje o para asistir a una embarcación para el embarque y desembarque de personal y materiales o bienes.

El Operador del CCTM dará seguimiento, supervisará y coordinará las maniobras de entrada, navegación, atraque, desatraque y salida de las embarcaciones dedicadas al Servicio Portuario de Lanchaje. Principalmente cuando el servicio se preste en las Zonas de Fondeo, mar adentro y que sea requerido para atender el transporte de:

- a) Los representantes de las autoridades portuarias y en el puerto, para la comunicación de un buque;
- b) El personal de inspectores de carga y fumigadores;
- c) Tripulantes y supernumerarios;
- d) Servicio médico u otro que requiera el capitán del buque;
- e) Vituallas y provisiones;
- f) Partes, refacciones, accesorios, sistemas y equipos;
- g) Otros



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

El capitán o patrón de toda embarcación que realice el servicio portuario de lanchaje, diferente al servicio para el Piloto de Puerto, deberá informar al Operador del CCTM a través de radiocomunicación marítima por la banda de VHF **Canal 17** u otro canal previamente establecido:

- a) La hora de atraque y desatraque del muelle o instalación portuaria dentro del puerto;
- b) La hora del cruce de escolleras de entrada y salida del puerto;
- c) La hora del atraque o abarluo y desatraque o desabarluo de la embarcación, para la prestación del servicio;
- d) La hora de inicio y término de las operaciones propias al servicio portuario;
- e) El lugar geográfico de destino fuera del puerto;
- f) El Tiempo Estimado de Arribo (ETA);
- g) El numero total de personas a bordo, incluyendo tripulantes y pasajeros;
- h) La naturaleza de la carga que transporta;
- i) El nombre de la embarcación a la que se proveerá el servicio;

El capitán o patrón de la embarcación que realice el servicio portuario de lanchaje, para el transporte del Piloto de Puerto, conforme a las deposiciones de la Capitanía de Puerto, deberá informar al Operador del CCTM a través de radiocomunicación marítima por la banda de VHF **Canal 17** u otro canal previamente establecido:

- a) La hora de atraque y desatraque del muelle o instalación portuaria dentro del puerto;
- b) El número total de personas a bordo, incluyendo tripulantes y pasajeros;

Capítulo X

Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en la prestación de los Servicios Generales a las Embarcaciones.

Regla 46. Seguimiento y supervisión del suministro de combustible y lubricante, mediante el uso de embarcaciones o artefactos navales.

El Operador del CCTM dará seguimiento, supervisará y coordinará las maniobras de entrada, navegación, atraque o abarloado; así como las actividades de suministro de combustibles y lubricantes, que se lleven a cabo en las dársenas de operación, canales de navegación y otros cuerpos de agua del puerto, incluyendo las que se realicen en las Zonas de Fondeo.



Regla 47. Seguimiento y supervisión del suministro de agua dulce, avituallamiento o alijo, mediante el uso de embarcaciones o artefactos navales.

El Operador del CCTM dará seguimiento, supervisará y coordinará las maniobras de entrada, navegación, atraque o abarloado; así como las actividades de suministro de agua dulce, avituallamiento o alijo, que se lleven a cabo en las dársenas de operación, canales de navegación y otros cuerpos de agua del puerto, incluyendo las que se realicen en las Zonas de Fondeo.

Regla 48. Notificación al Operador del CCTM para la Coordinación de la prestación de los Servicios Generales, mediante el uso de embarcaciones o artefactos navales.

El capitán de toda embarcación que realice el servicio portuario de suministro de combustibles, lubricantes, agua dulce, avituallamiento o alijo, deberá informar al Operador del CCTM a través de radiocomunicación marítima por la banda de VHF **Canal 17** u otro canal previamente establecido, una vez que se encuentre dentro de la Zona de Influencia del CCTM:

- a) El Tiempo estimado de Arribo (ETA);
- b) La velocidad de desplazamiento de la embarcación o del par integrado embarcación – artefacto naval;
- c) La naturaleza de la carga que transporta y a ser suministrado;
- d) El nombre de la embarcación a la que se proveerá del suministro;
- e) El muelle, fondeadero o cuerpo de agua en el que tiene autorizado la prestación del servicio;
- f) Solicitud de muelle, zona de fondeo o cuerpo de agua, para la permanencia temporal, una vez concluido la prestación del servicio portuario;
- g) El tiempo estimado de las operaciones de trasiego del combustible, lubricante o agua dulce; del embarque de la vitualla o para el alijo de la carga;
- h) La hora del atraque o abarluo y desatraque o desabarluo de la embarcación o del artefacto naval, para la prestación del servicio;
- i) La hora de inicio y término de las operaciones propias al servicio portuario;
- j) El inicio de la navegación por las vías navegables o canales de navegación del puerto, para hacer por la salida.



Regla 49. Notificación al Operador del CCTM para la Coordinación de la prestación de Otros Servicios, mediante el uso de embarcaciones o artefactos navales.

El capitán de toda embarcación que presente Servicios Portuarios en el puerto, diferentes al suministro de agua dulce y combustible, incluyendo los de:

- a) Dragado de mantenimiento y construcción,
- b) Estudio y muestreo de calidad de suelo,
- c) Apoyo a obras marítimas,
- d) Muestreo de calidad de agua, y
- e) Cualquier otro servicio.

Deberá informar al Operador del CCTM a través de radiocomunicación marítima por la banda de VHF **Canal 17** u otro canal previamente establecido:

- a) La hora de atraque y desatraque del muelle o instalación portuaria dentro del puerto;
- b) La hora del cruce de escolleras de entrada y salida del puerto, si es el caso;
- c) La hora del atraque, abarluo o arrejaramiento y desatraque o desabarluo de la embarcación, instalación Portuaria, obra marítima o lugar geográfico en los cuerpos de agua, donde se realizó la prestación del servicio;
- d) La hora de inicio y termino de las operaciones propias al servicio portuario;
- e) El Tiempo Estimado de Arribo (ETA);
- f) El numero total de personas a bordo, incluyendo tripulantes y pasajeros;

Además, deberá dar estricta observancia y cumplimiento a las disposiciones y recomendaciones, que en materia de seguridad establezca específicamente el Operador del CCTM.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones, condiciones o disposiciones que para tal efecto, establezca la Capitanía de Puerto u otra dependencia del Ejecutivo Federal.



Capítulo XI

Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en Incidentes y Accidentes Marítimos.

Regla 50. Incidentes y Accidentes Marítimos.

Todo Capitán o Patrón al mando de una embarcación que se encuentre navegando o fondeado dentro de la Zona de Servicio o Zona de Influencia del CCTM, deberá notificar sin demora al Operador del CCTM, respecto de cualquier incidente o accidente marítimo y por el medio de comunicación marítima más efectivo. Principalmente de aquellos que resulte un riesgo para la seguridad de la vida humana, la seguridad marítima, de la embarcación y para la preservación del medio ambiente marino.

El Operador del CCTM notificará de inmediato a la Capitanía de Puerto, respecto de cualquier incidente o accidente marítimo que le sea informado y que se registre dentro de los límites del puerto o dentro de las Zonas de Servicio o de Influencia del CCTM.

Conforme a las instrucciones y disposiciones que establezca la Capitanía de Puerto, el Operador del CCTM podrá proporcionar el apoyo coordinado que se requiera, a la Secretaria de Marina o a la estación del SMSSM.

Regla 51. Incidentes y Accidentes Marítimos en los que se Involucren Mercancías Peligrosas.

Cuando el Operador del CCTM conozca de un incidente o accidente marítimo que se registre dentro de los límites del puerto o dentro de las Zonas de Servicio o de Influencia del CCTM y en el que se involucren mercancías peligrosas, requerirá la información al capitán de la embarcación conforme al formato y al procedimiento normalizado y emitido por la OMI, la cual será remitida a la Capitanía de Puerto.

Regla 52. Incidentes y Accidentes Portuarios.

El Operador del CCTM mantendrá el seguimiento de todo incidente o accidente portuario que se registre en una terminal y que le sea reportado por los capitanes de las embarcaciones, Oficial de Protección del Buque (OPB), el Oficial de Protección (OPIP) de la terminal o por el Oficial de Protección (OPIP) del Puerto. Lo anterior, se hará del conocimiento de la Capitanía de Puerto.



Capítulo XII

Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en las actividades de Búsqueda, Rescate y Salvamento Marítimos.

Regla 53. Términos y Definiciones utilizados en éste tipo de actividades.

Operación de Búsqueda y Rescate.- Toda actividad realizada con el propósito de rastrear y liberar a las personas que se encuentren en cualquier situación de peligro en el mar o en otras aguas.

Operación de Salvamento.- Toda actividad realizada con el propósito de auxiliar a una embarcación, o bien para salvaguardar otros bienes que se encuentren en peligro en vías navegables o en otras zonas marinas.

Regla 54. Notificación de Operaciones de Búsqueda, Rescate y Salvamento Marítimos en la Zona de Influencia del CCTM.

Cuando el Operador del CCTM sea informado por el capitán de una embarcación, que esta llevando a cabo actividades de búsqueda, rescate o salvamento, navegando dentro de la Zona de Influencia o de la Zona de Servicio del CCTM, lo informará de inmediato y por la vía de comunicación más rápida y efectiva, al Capitán de Puerto y el OPIP del Puerto.

Regla 55. Acciones Inmediatas del CCTM, al Notificarse Operaciones de Búsqueda, Rescate y Salvamento Marítimos.

Cuando el Operador del CCTM sea informado respecto al desarrollo de actividades de búsqueda, rescate o salvamento, dentro de la Zona de Influencia o de la Zona de Servicio del CCTM, si lo considera necesario y de acuerdo a la densidad del tráfico marítimo:

- a) Emitirá sin demora un Aviso de Alerta a para todas las embarcaciones que se encuentren navegando en las proximidades del lugar, informando el tipo de actividades que se lleven a cabo;
- b) Establecerá una Zona de Seguridad para evitar que la incursión de otras embarcaciones en el área, obstaculicen, alteren e interrumpan las maniobras de las embarcaciones participantes o se constituyan en un riesgo para las personas y las actividades en desarrollo;
- c) Identificará y dará seguimiento a las maniobras y movimientos de las embarcaciones que presten auxilio, estén rescatando vidas y bienes, o participen en las operaciones de búsqueda y salvamento;



- d) Emitirá las condiciones meteorológicas y oceanográficas que se registren en el puerto, cuando así lo solicitan los capitanes de las embarcaciones;
- e) Emitirá recomendaciones para regular la navegación en el área, si las actividades se llevan a cabo en la Zona de Influencia y fuera de la Zona de Servicio;
- f) Establecerá disposiciones de gestión y control de la navegación, las cuales se desarrollarán bajo su estricto seguimiento, coordinación y supervisión, si las actividades se desarrollan dentro de los límites de la Zona de servicio;
- g) Se coordinará para tales efectos, con los Operadores de otros CCTM's en los puertos del Litoral del Golfo de México;
- h) De todas las medidas de seguridad que se tomen, se informará inmediatamente a la Capitanía de Puerto y se registrará en la Bitácora del CCTM.

Regla 56. Coordinación de las Actividades u Operaciones de Búsqueda, Rescate y Salvamento Marítimos.

Corresponde a la Autoridad Marítima a través de la Capitanía de Puerto y dentro de la respectiva jurisdicción, llevar a cabo la organización, dirección y coordinación del las operaciones y servicios de búsqueda, rescate y salvamento marítimos, la cual está facultada para utilizar todos los elementos disponibles en el puerto, para el desarrollo de las operaciones y por el tiempo que se requiera.

Regla 57. Servicio de Tráfico Marítimo y las Actividades u Operaciones de Búsqueda, Rescate y Salvamento Marítimos.

La Capitanía de Puerto, establecerá las medidas de seguridad que deban ser observadas por los capitanes de las embarcaciones y supervisado su cumplimiento por el Operador del CCTM, para las maniobras de recalada, aproximación, entrada y salida del puerto.

Así mismo, la Capitanía de Puerto establecerá las medidas de limitación o restricción para la navegación y maniobras de buques, dentro del puerto y con motivo de las operaciones de búsqueda, rescate y salvamento marítimos, que deban observar los capitanes de las embarcaciones y en su caso, los pilotos de puerto durante la prestación del servicio de pilotaje.



Capítulo XIII

Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en las actividades de Contención, Control y Recolección por Derrame o Vertimiento de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar.

Regla 58. Notificación de Derrames o Vertimientos de Hidrocarburos en las Aguas del Puerto o de la Zona Marina Adyacente.

El Operador del CCTM informará de manera inmediata a la Capitanía de Puerto y al Oficial de Protección del Puerto, respecto de cualquier derrame o vertimiento de hidrocarburos u otras sustancias nociva en las aguas interiores del puerto o de la Zona Marina Adyacente, que le sea informado por:

- a) Los pilotos de puerto;
- b) Los capitanes o patrones de las embarcaciones que prestan servicios portuarios;
- c) Por el capitán de la embarcación en la que se registró el derrame o que realizó el vertimiento,
- d) Por el capitán de un buque que haya sido testigo del derrame, vertimiento o que haya avistado el hidrocarburo derramado, durante su travesía por las proximidades del puerto.
- e) Por el personal de las terminales;
- f) Por otras personas.

Regla 59. Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en la Prevención y Control de la Contaminación.

El Operador del CCTM mantendrá el seguimiento de las actividades relativas a la contención, control, confinamiento y recuperación de hidrocarburos y otras sustancias derramados y que se desarrollen en las aguas interiores del puerto, con el propósito de:

- I. Notificarlo a la Capitanía de Puerto;
- II. Emitir los Avisos de Seguridad para los pilotos de puerto que estén asistiendo una maniobra en o hacia el lugar del derrame o vertimiento;
- III. Emitir los Avisos de Seguridad a los capitanes de las embarcaciones que naveguen o vayan a navegar por las proximidades del lugar;
- IV. Establecer Zonas de Seguridad en los cuerpos de agua;



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- V. Dar seguimiento a las actividades, conforme su desarrollo, para mantener informados a los capitanes de los buques, que por el incidente, se reprogramen sus maniobras en el puerto;
- VI. Conocer, si derivado de las actividades de control de la contaminación, se restringirán temporalmente las operaciones portuarias y maniobras de buques, en un área determinada;
- VII. Conocer los hechos en desarrollo, para ser considerados en las demás actividades propias del Servicio de Tráfico Marítimo.

Así mismo, solicitará al capitán de la embarcación, personal de operaciones, seguridad y/o protección de API Altamira o al personal de la terminal, quién en ese momento esté al mando de la organización y dirección de tales actividades, que le mantenga informado respecto de lo siguiente:

- a) La magnitud del derrame o vertimiento de substancias;
- b) El volumen total estimado de la sustancia derramada o vertida;
- c) El área o extensión que está afectada por el derrame o el vertimiento;
- d) Dirección del desplazamiento de la mancha de la sustancia derramada o vertida;
- e) Actividades iniciales que se estén desarrollando o que se programe ejecutar, para la atención de la contingencia, mientras se incorpora el personal y los recursos más apropiados.
- f) Las necesidades de recursos humanos, materiales, maquinaria y equipo, para una lucha efectiva contra la contaminación.

Regla 60. Participación del Servicio de Tráfico Marítimo en las actividades de Control de la Contaminación que lleve a cabo la Secretaria de Marina.

El Operador del CCTM, conforme a las disposiciones que establezca la Capitanía de Puerto, coordinará las acciones que puedan tener una afectación en el Servicio de Tráfico Marítimo, con el personal del Departamento de Protección al Medio Ambiente Marino (PROMAM) o de la Coordinación de Programas Contra la Contaminación del Mar (CPCCM) de la Primera Zona Naval y mantendrá el seguimiento del desarrollo de las actividades relativas a la contención, control, confinamiento y recuperación de hidrocarburos que lleven a cabo esos Órganos de la Autoridad Naval Militar.

La información que emita el personal del PROMAM y CPCCM será remitida por el Operador al CCTM a la capitanía de Puerto; principalmente cuando esta se relacione con:



- I. El tiempo programado para llevar a cabo las actividades de control y combate a la contaminación, por parte de esos Órganos de la SEMAR;
- II. Restricción operativa que recomienden, a fin de no afectar, obstaculizar o interrumpir la efectividad de las actividades de combate a la contaminación;
- III. Restricción operativa que resulte, por la permanencia de barreras flotantes y equipo de recuperación de hidrocarburos, hasta que sea totalmente concluida la operación por la contingencia;
- IV. Áreas de operación y número de embarcaciones de la SEMAR, que participen en las actividades, para atención de la contingencia;
- V. Cualquier otra recomendación que emita el personal de la SEMAR, que sea de interés o involucre el servicio de Tráfico Marítimo.

Regla 61. Actividades de Control de la Contaminación que lleve a cabo la Secretaria de Marina.

El Operador del CCTM, cuando tenga conocimiento de que se llevarán a cabo actividades relativas a la Prevención y Control de la Contaminación, en las aguas interiores del puerto o en las aguas marinas de la Zona Adyacente, por parte del personal y unidades de la SEMAR, dedicadas al apoyo de las funciones del PROMAM, atenderá las disposiciones que para el caso particular, establezca la Capitanía de Puerto.

En caso de que se tenga necesidad de apoyo por la naturaleza de la contingencia; las circunstancias en las que se registre; el número de vidas humanas en peligro o el potencial riesgo para las embarcaciones y bienes; el Operador del CCTM actuará y se coordinará con el personal de la SEMAR, atendiendo y tomando en consideración lo siguiente:

- a) Las disposiciones de coordinación, ejecución y colaboración que establece el Plan Nacional de Contingencias para Controlar y Combatir Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas en el Mar.
- b) Que dentro de las facultades de Vigilancia corresponde a la SEMAR a través del PROMAM:
 - Realizar operaciones de inspección y vigilancia terrestre, marítima y aérea;
 - Llevar a cabo el levantamiento de actas de inspección a fuentes contaminantes;



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- . Realizar el monitoreo para determinar la calidad del agua marina.
- c) Que dentro de las Facultades de Control y Combate de la Contaminación, corresponde a la SEMAR a través del PROMAM:
 - . Realizar con prontitud operaciones de control y combate ante incidentes contaminantes en el medio ambiente marino, para reducir al máximo la extensión de los daños;
 - . Coordinar la participación de acciones específicas de las Secretarías de Estado, ante una contingencia por contaminación en el mar;
 - . La recolección de desechos sólidos y líquidos en las playas, recintos portuarios y unidades;
 - . La recolección de los hidrocarburos y sustancias nocivas derramados en las áreas de jurisdicción.
 - . Determinar los volúmenes de contaminantes derramados o vertidos, para establecer, mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, la recuperación de los recursos asignados por la SEMAR;
 - . Determinar por sí o en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo Federal competentes en materia de contaminación, la magnitud de los daños al medio ambiente marino y las medidas de remediación que correspondan llevarse a cabo;
 - . Establecer las sanciones que por motivo de contaminación por derrame o vertimiento, deban aplicarse a los capitanes o representantes legales de: embarcaciones, artefactos navales, estructuras mar adentro, instalaciones portuarias, terminales, empresas portuarias, industrias o cualquier otra instalación que se constituya en una fuente de contaminación.

Lo anterior, por el efecto de instrucciones de demora, restricción operativa, embargo precautorio, detención, negación de despacho, negación de certificado de no adeudo o cualquier otra disposición administrativa que emita la SEMAR y avale la Capitanía de Puerto y que limite el desarrollo de maniobras y operaciones de determinado buque o artefacto naval y, la prolongación de estadía o permanencia en el puerto.

Capítulo XIV **Señalamiento Marítimo y Ayudas a la Navegación.**

Regla 62. Operación y Control del Señalamiento Marítimo y Ayudas a la Navegación.

Corresponde al Operador del CCTM, verificar diariamente la operación de las ayudas a la navegación y del señalamiento marítimo, a través de inspección visual o mediante el sistema de monitoreo remoto; contando además con el apoyo del personal de Servicios Auxiliares de API Altamira o del personal de la empresa que



preste el Servicio de Vigilancia, Custodia, Seguridad y Protección Portuaria, bajo contrato con API Altamira. **ANEXO XI**

Regla 63. Reportes de Operación del Señalamiento Marítimo y Ayudas a la Navegación.

El Operador del CCTM, recibirá los informes que emitan los pilotos de puerto o los capitanes de las embarcaciones, al dar cumplimiento a la obligatoriedad de informar sobre las interrupciones o deficiencias que se adviertan en las ayudas a la navegación y el señalamiento marítimo. Lo anterior, será inmediatamente notificado a la Capitanía de Puerto y a API Altamira.

De igual forma, el Operador del CCTM deberá informar a los pilotos de puerto y a los capitanes de las embarcaciones que se aproximen al puerto con el propósito de recalar o arribar, respecto de las interrupciones o deficiencias que se adviertan en las ayudas a la navegación y el señalamiento marítimo, que puedan poner en riesgo la seguridad de la navegación y que hayan sido notificadas por el personal de API Altamira.

Capítulo XV
Servicios Informativos del CCTM a la Comunidad Marítimo
Portuaria Nacional e Internacional.

Regla 64. Atención a las Autoridades Federales Civiles y Militares.

El Operador del CCTM atenderá las solicitudes de información relativa a la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo, conforme las disposiciones e instrucciones de la Capitanía de Puerto, en acuerdo con API Altamira.

Regla 65. Atención a las terminales, empresas e industrias portuarias y Prestadores de Servicios Portuarios.

El Operador del CCTM atenderá las solicitudes de información relativa a las variables meteorológicas e hidrológicas del puerto, cuando esta información represente interés y relevancia para ser considerada en las actividades de carga y descarga de mercancías, trabajos de mantenimiento y construcción, estudios técnicos, etc.



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

Esta información, en la medida de lo posible, se pondrá al alcance de los interesados por vía electrónica, para que se cuente con ella en tiempo real y la solicitud que debe aprobar API Altamira, no signifique una interrupción en la continuidad de la prestación del Servicio de Tráfico marítimo.

Regla 66. Atención a los Usuarios en General.

El Operador del CCTM, atenderá aquellas solicitudes de información que presenten las personas físicas o morales que tengan relación con la actividad portuaria, cuando el uso que se dará a la información de interés, sea meramente de carácter informativa. Sin embargo para tal efecto se deberá contar en su caso con la autorización de la Capitanía de Puerto y con la aprobación de API Altamira.

Cuando la información solicitada por los interesados revista el carácter de confidencialidad o su interpretación se pretenda constituir en un elemento de prueba en un litigio judicial, en un procedimiento administrativo o en cualquier proceso contencioso, esta sólo se atenderá por disposición de la Capitanía de Puerto, de la Autoridad Encargada o por orden judicial.

Para cualquier información relativa exclusivamente al Servicio de Tráfico Marítimo, los usuarios pueden dirigir sus solicitudes a la siguiente dirección:

Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Altamira

Tel. (833) 260 6054 Directo.

Tel. (833) 260 6056 Directo.

Tel. (833) 260 6060 Conmutador.- Ext. 6054; 6056

Fax: (833) 260 6055

vbarajas@puertoaltamira.com.mx

trafico.altamira@puertoaltamira.com.mx

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

Calle Río Tamesí Km. 0+800 (Lado Sur).

Puerto Industrial de Altamira.

C.P. 89608. Altamira, Tamaulipas. México.

Tel. (833) 260 6076 Directo.

Tel. (833) 260 6060 Conmutador.- Exts. 6083; 6099; 6129

Fax: (833) 260 6070

jdiaz@puertoaltamira.com.mx

fcruz@puertoaltamira.com.mx



Capítulo XVI

Actividades Prohibidas, Restringidas o Reguladas en las Vías Navegables y Cuerpos de Agua del Puerto.

Regla 67. Actividades en las vías navegables de aproximación al puerto y dentro del Sistema de Organización de Tráfico Marítimo.

El Operador del CCTM, a través de los sistemas de radiocomunicación marítima disponibles y dentro de la Zona de Servicio del CCTM, dará seguimiento, regulará y en su caso, impedirá la incursión de embarcaciones dedicadas a las actividades de captura o de prospección pesqueras, cuando estas actividades pongan en riesgo o peligro la seguridad marítima y de la navegación, por obstaculizar o cruzar las derrotas de las embarcaciones que se encuentren navegando dentro del Sistema de Organización del Tráfico Marítimo.

Las medidas prohibitivas, restrictivas o regulatorias de estas actividades, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto, establezca la Autoridad Competente, en coordinación con la Autoridad Nacional Pesquera, Autoridad de Energía o a la que compete la actividad que se desarrolle.

Regla 68. Actividades en los canales de navegación, dársenas de ciaboga y de operación de las terminales y demás cuerpos de agua del puerto.

Queda estrictamente prohibido realizar actividades recreativas, náuticas, subacuáticas y de pesca comercial o artesanal, con el apoyo de embarcaciones o desde las instalaciones en tierra, sin autorización de la Capitanía de Puerto. Lo anterior, para evitar situaciones que obstaculicen o pongan en riesgo la navegación y la seguridad marítima, la protección portuaria, la seguridad de las embarcaciones, de la navegación interior, de la vida humana en el mar y para la preservación del medio ambiente marino.

En los casos en los que el Operador del CCTM, observe el desarrollo de estas actividades, a través de los diversos medios disponibles, como se listan a continuación, lo deberá notificar inmediatamente a la Capitanía de Puerto y al Oficial de Parte de la empresa que presta el Servicio de Vigilancia, Custodia, Seguridad y Protección Portuaria, para que lleven a cabo los procedimientos de autoridad y de protección, correspondientes.



- a) Reportes o avisos que emitan los pilotos de puerto;
- b) Reportes que emitan los capitanes de las embarcaciones, incluyendo las dedicadas a los servicios portuarios de remolque, lanchaje, dragado, etc.,
- c) Mediante los sistemas de radiocomunicación marítima;
- d) A través del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión;
- e) Mediante la imagen del radar u otro medio electrónico.
- f) Por observación directa a través de elementos para visión a largo alcance

Regla 69. Actividades marítimas en la Zona de Influencia y Zona de Servicio del CCTM.

Cuando así lo disponga la Capitanía de Puerto; mediante el empleo de los sistemas y equipos tecnológicos disponibles que integran el VTMS y dentro de la Zona de Influencia del CCTM, el Operador del CCTM, mediante vigilancia, gestión y control de la navegación y emitiendo los avisos de seguridad, dará seguimiento o asistencia al tráfico de embarcaciones, dedicadas al apoyo a las siguientes actividades marítimas:

- a) Levantamiento Hidrográfico;
- b) Pruebas de tiro;
- c) Maniobras navales;
- d) Estudios científicos, técnicos y ambientales;
- e) Prospección de recursos naturales;
- f) Construcción e instalación de artefactos navales o estructuras mar adentro.
- g) Vertimientos de material de Dragado;
- h) Eventos acuático deportivos y acuático turísticas;
- i) Otras.

Cuando estas actividades se realicen dentro de los límites de la Zona de Servicio, el Operador del CCTM dará y mantendrá el estricto seguimiento, supervisión, coordinación y control del tráfico inherente a tales maniobras y actividades.

Regla 70. Actividades de mantenimiento y construcción de obras marítimas e instalaciones portuarias.



El Operador del CCTM dará estricto seguimiento, supervisión, coordinación y control; así como el establecimiento de Zonas de Seguridad y la asistencia a través del Servicio de Tráfico Marítimo, a las embarcaciones dedicadas al apoyo a las siguientes actividades marítimas y portuarias dentro de los límites del puerto:

- a) Dragado de mantenimiento y construcción;
- b) Construcción de muelles e instalaciones portuarias;
- c) Construcción de obras de protección e instalación de estructuras;
- d) Mantenimiento preventivo y correctivo en las obras marítimas e instalaciones portuarias, antes descritas;
- e) Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas y equipos de tierra, que en su desarrollo invadan las dársenas de operación de las terminales;
- f) Embarque de estructuras sobredimensionadas que requieran un proceso particular y gestión y control del tráfico marítimo;

Cualquier otra actividad que requiera incrementar la seguridad marítima y de la navegación en la zona.

Capítulo XVII

De los Procedimientos Operacionales del CCTM.

Regla 71. Procedimientos Operacionales Internos.

Para la operación propia del CCTM deberán formularse los procedimientos operacionales para todas las actividades, tanto de rutina como de emergencia. Los siguientes, serán ejemplos enunciativos, más no limitativos, de las actividades operativas, para las cuales deberán desarrollarse tales procedimientos:

I).- Procedimientos Internos de Rutina:

- a) Adquisición, grabación y procesamiento de la información;
- b) Actividades del personal de operadores;
- c) Operación, mantenimiento y actualización del equipo;
- d) Interacción con los diferentes servicios portuarios;



- e) Relaciones públicas del CCTM con la comunidad marítima y portuaria; Seguridad interna;
- f) Protección interna;
- g) Capacitación del personal;
- h) Rol de guardias;
- i) Paso a los buques;
- j) Actualización de las publicaciones náuticas.

II).- Procedimientos Internos de Emergencia:

Estos procedimientos operativos corresponderán a daños, fallas técnicas, deficiencias, limitación o interrupción operativa, etc:

- a) Los instrumentos operacionales;
- b) La interacción entre el Jefe de Estación con los Operadores del CCTM;
- c) Las bases de datos y el procesamiento de la información.
- d) Equipos del VTMIS.
- e) Línea, sistema de respaldo ininterrumpido, equipos de generación para el suministro de energía eléctrica.
- f) Señalamiento marítimo y ayudas a la navegación.
- g) Enfermedad o lesión del operador del CCTM.
- h) Conato de incendio o incendio en las instalaciones del CCTM.
- i) Tormenta con descargas eléctricas.
- j) Amenaza y aproximación de huracán.
- k) Lluvia severa, filtraciones de agua en el inmueble e inundación en el área del CCTM.
- l) Terremoto y maremoto.



- m) Evacuación de emergencia del CCTM por cualquier amenaza.
- n) Suspensión del Servicio de Tráfico Marítimo.
- o) Violación de la seguridad o amenaza a la protección del CCTM.
- p) Sabotajes a las instalaciones.
- q) Introducción, intrusión o incursión de personas ajenas al CCTM.
- r) Deficiencia u obstaculización de los medios de acceso al Cuarto de Control.

Regla 72. Procedimientos Operacionales Externos.

Deberán desarrollarse procedimientos operacionales externos que incluyan las interacciones entre el CCTM, las embarcaciones participantes y todos los servicios portuarios.

I.- Procedimientos Externos de Rutina:

- a) Información previo al arribo de la embarcación;
- b) Embarcaciones entrando y saliendo en la Zona de Influencia o en la Zona de Servicio del CCTM;
- c) Embarcaciones en paso inocente por la Zona de Servicio o por la Zona de Influencia del CCTM;
- d) Embarcaciones fondeadas;
- e) Embarcaciones atracadas o arrejeradas;
- f) Condiciones meteorológicas adversas.

II.- Procedimientos Externos de Emergencia:

Estos procedimientos operativos corresponderán a:

- a) Los instrumentos operacionales relativos a los servicio del CCTM;
- b) Los lineamientos para la interacción entre los usuarios.



Regla 73. Procedimientos Operacionales Externos de Planificación de Contingencias.

Los instrumentos operacionales corresponderán para las actividades de:

- a) Búsqueda y salvamento;
- b) Protección del medio ambiente y, lucha y control de la contaminación;
- c) Colisión, pantoque, hundimiento, encallamiento, fuego a bordo; hombre al agua, inundación, corrimiento de carga;
- d) Lugares para refugio;
- e) Emergencia médica;
- f) Buques al garete o a la deriva y derrelictos;
- g) Incidentes de seguridad marítima;
- h) Incidentes de protección marítima;
- i) Desastres naturales en el puerto.

Regla 74. La Legislación Marítima en los Procedimientos Operacionales.

El CCTM operará atendiendo lo dispuesto en la Legislación Marítima Nacional e Internacional, aplicable en la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo; así como a aquella normatividad y recomendaciones que emita:

- a) La Capitanía de Puerto, en su carácter de Autoridad marítima;
- b) La Dirección General de Marina Mercante en su carácter de Autoridad Encargada;
- c) La Secretaria en su carácter de Autoridad Responsable;
- d) La Organización Marítima Internacional (OMI), en su carácter de organismo internacional facultado para regular las disposiciones del Servicio de Tráfico Marítimo;
- e) La Asociación Internacional de Señalamiento Marítimo (IALA-AISM) en su carácter de asociación internacional reconocida por la OMI, en materia de recomendaciones para el Servicio de Tráfico Marítimo.



Regla 75. Manuales de los Procedimientos Operacionales.

Los manuales de procedimientos administrativos y operativos internos del CCTM y que emanen de las presentes Reglas de Operación, se mantendrán bajo constante revisión por parte de la capitanía de Puerto y la Autoridad Encargada.

Regla 76. Procedimientos Operacionales para el manejo de los Riesgos Identificados en la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo.

El CCTM contará con los manuales de procedimientos operativos internos del que deban ser observados para tomar las medidas de seguridad procedentes, cuando sea identificado un potencial riesgo para la seguridad de la navegación, de las embarcaciones, para la preservación del medio ambiente, pero principalmente, para la seguridad de la vida humana en el mar.

Para el desarrollo de los procedimientos operacionales correspondientes, se podrán considerar los manuales de manejo de riesgos que emanen de la OMI o de la IALA-AISM.

Regla 77. Procedimientos Operacionales para la Coordinación del CCTM con personal de Otras Dependencias del Ejecutivo Federal, en el marco de los Acuerdos y Convenios Intersecretariales.

El CCTM, participará, apoyará y coordinará las diferentes actividades que deban desarrollarse de manera conjunta o coadyuvante, con personal de otras Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados y Organismos de participación Estatal de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones y términos de los Convenios y de los procedimientos operacionales revisados y aprobados por la Capitanía de Puerto, en materia de:

- a) Búsqueda y salvamento Marítimo;
- b) Prevención, control y lucha contra la contaminación;
- c) Seguridad Marítima y de la navegación;
- d) Protección Marítima y portuaria;



Capítulo XVIII

Funciones del CCTM en apoyo a la Operación Portuaria.

Regla 78. Base de Datos para la integración del Sistema de Operación Portuaria.

Para propósitos de administración que tengan como objetivo incrementar la eficacia y eficiencia de la operación portuaria, el CCTM contará con una base de datos del Sistema de Administración de Buques, que permita su integración sistematizada con el Sistema de Operación Portuaria de API Altamira, para conservar, actualizar, complementar, recuperar y procesar los datos recopilados.

La disposición de los datos que se conserven en el sistema para uso futuro, sólo podrá realizarse sujeto al procedimiento operativo, selectivo y seguro, que se establezca.

Capítulo XIX

Instalación, Actualización, Escalamiento, Mantenimiento y Conservación del Hardware y Software que Integra el CCTM.

Regla 79. Instalación, equipamiento, integración del Sistema de Gestión, Administración e Información del Tráfico Marítimo (VTMIS).

La instalación, equipamiento, integración, operación, actualización y escalamiento de Hardware y Software que integra el CCTM del Puerto de Altamira, se sujetará a la consideración, observación y cumplimiento de las siguientes disposiciones y criterios técnicos:

- a) Las disposiciones técnicas que establezca las Autoridades Nacionales Responsable y Encargada del CCTM en la Legislación Marítima nacional;
- b) Las provisiones previstas en el Convenio Internacional SOLAS/74 de la OMI;
- c) Las provisiones previstas en las Resoluciones de la Asamblea General de la OMI;
- d) Las disposiciones contenidas en el Manual del Servicio de Tráfico Marítimo de la IALA – AISM y reconocidas y recomendadas por el Comité de Seguridad Marítima o Asamblea de la OMI;



- e) Las normas técnicas contenidas en la Recomendación V-128 “Requerimientos Técnicos de Desempeño del Equipo para el Servicio de Tráfico Marítimo” 2004 de la IALA – AISM y sus modificaciones.

Regla 80. Mantenimiento y Conservación del Hardware y Software del Sistema de Gestión, Administración e Información del Tráfico Marítimo (VTMIS).

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 61 y 63 de la Ley y lo previsto en el Título de Concesión que otorga el Gobierno Federal a API Altamira, le corresponde a ésta la instalación, integración, mantenimiento, conservación y operación del CCTM, como Ayuda a la Navegación.

**Capítulo XX
Protección y Seguridad de las Instalaciones del CCTM.**

Regla 81. Protección del CCTM, dentro del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP).

La protección física y vigilancia del área que ocupa el inmueble del Faro de Altamira, el CCTM y las demás instalaciones, sistemas y equipos periféricos y remotos, necesarios para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo, se constituyen como áreas estratégicas y restringidas, por lo que el control de acceso personal y vehicular, se sujetará al Plan para la Protección de la Instalación Portuaria de API Altamira.

Regla 82. Protección del CCTM, al incrementarse el nivel del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

Cuando se incremente al Nivel 2 o 3 la protección del puerto, por registrarse una situación o condición que amenace la protección de la instalación portuaria y derivado de lo anterior, se presume un riesgo o peligro razonable para las instalaciones del CCTM, el OPIP del puerto podrá establecer Medidas de Protección Adicionales o Medidas Concretas de Protección, por sí o por disposición de la Capitanía de Puerto y en coordinación con las autoridades navales y/o militares.



Regla 83. Protección, Seguridad y Vigilancia del CCTM.

Para el control de acceso personal y vehicular, la seguridad, el resguardo, la vigilancia y la protección física de las instalaciones del Faro de Altamira y CCTM, se contará con personal de la empresa que presta el Servicio de Vigilancia, Custodia, Seguridad y Protección Portuaria, en el marco del contrato celebrado con API Altamira.

Regla 84. Acceso a las Instalaciones del CCTM.

El acceso personal y vehicular a las instalaciones del Faro de Altamira y principalmente a las del CCTM, estará permanentemente restringido. Por lo que las autorizaciones para el acceso se sujetarán a las disposiciones que se prevean específicamente, en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria y la aprobación expresa por la Capitanía de Puerto, Dirección General, Gerencia de Operaciones y Subgerencia de Protección y, de Operación y Verificación.

Regla 85. Acceso al CCTM de la Autoridad Marítima y de las Autoridades Portuarias y Federales en el puerto.

La Capitanía de Puerto como autoridad marítima en el puerto, la Autoridad Responsable y la Autoridad Encargada, tendrán libre acceso a las instalaciones del CCTM, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia para el desarrollo de sus atribuciones, relativas a:

- a) El servicio de tráfico marítimo;
- b) La seguridad marítima;
- c) La protección portuaria;
- d) La seguridad de la navegación;
- e) La seguridad de la vida humana en la mar;
- f) La preservación del medio ambiente marino.

El acceso para otras autoridades o dependencias del ejecutivo federal, que por razones de sus facultades y atribuciones deban ingresar temporalmente al CCTM, se apegará a las disposiciones y coordinación que para tal efecto establezca la Capitanía de Puerto, en los términos del Convenio o Acuerdo correspondientes.



Capítulo XXI

El Elemento y Factor Humano del CCTM.

Regla 86. El Elemento Humano en el CCTM.

Los procedimientos operacionales del CCTM, considerarán en lo aplicable, la complejidad multidimensional del elemento humano y sus posibles efectos y consecuencias en la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo.

Regla 87. Horarios de Guardia del Operador en el CCTM.

Los Operadores del CCTM realizarán un periodo de guardia, que no deberá exceder de ocho horas continuas, cubriendo así en tres turnos la guardia permanente de 24 horas para la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo.

El período de guardia mayor a 8 horas, solo podrá prolongarse bajo las siguientes condiciones excepcionales:

- a) Por la demora del Operador que releva, por caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Cuando debido a una maniobra de buque o condición especial, contingencia o emergencia está en desarrollo y se deba mantener su estricto seguimiento;
- c) Cuando el programa de operación del puerto, la densidad de tráfico y el numero de maniobras de buques lo permiten y se requiere para la capacitación del personal de operadores;
- d) Por el efecto de condiciones climatológicas adversas;
- e) Cuando así lo disponga la Capitanía de Puerto;
- f) Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.

Regla 88. Consideración del Elemento Humano en el CCTM, para minimizar la Fatiga.

En el caso de que ocurra una situación de emergencia, contingencia, incidente o accidente marítimo en el puerto o en la Zona Adyacente, el Jefe de Estación del CCTM, previendo el período de tiempo que pueda requerir el apoyo del Servicio de Tráfico Marítimo solicitado hasta su conclusión; podrá libremente, a su juicio y criterio, requerir temporalmente la presencia de Dos Operadores en el CCTM, en los periodos de tiempo o guardia que determine.



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

Adicional a lo anterior y de requerirlo, solicitará a la API Altamira apoyos adicionales de logística y de asignación de recursos humanos, materiales o financieros para la atención de la contingencia en proceso.

Regla 89. Interacción del Elemento Humano en el CCTM en Situaciones de Emergencia.

En los casos de situaciones de emergencia, contingencia, incidente o accidente marítimo en el puerto o en la Zona Adyacente, que exija el más alto grado de seguimiento, atención y concentración del operador del CCTM, el Jefe de Estación será el medio de contacto y establecerá el procedimiento para las relaciones interpersonales, coordinación, intercambio de información y operación conjunta, cuando en las actividades deba de participar personal de otras Secretarías de Estado, Organismos Paraestatales y Organismos Descentralizados.

Lo anterior, para evitar incertidumbre, confusión, carga de trabajo, solicitudes superfluas, tráfico de comunicaciones, alto nivel de ruido y demás, que provoquen el incremento en la fatiga del Operador u Operadores del CCTM, durante su desempeño.

Regla 90. Rol y Control por el Elemento Humano en el CCTM.

Cuando exista una situación de emergencia, contingencia, incidente o accidente marítimo en el puerto o en la Zona Adyacente y se requiera la coordinación, intercambio de información y operación conjunta con personal de otras Secretarías de Estado, Empresas Paraestatales o Empresas Descentralizadas, los Operadores del CCTM mantendrán la responsabilidad de la operación y control de todos y cada uno de los equipos que integran el VTMS del Puerto de Altamira.

Por lo que de requerirse cualquier ajuste de alcance, presentación, despliegue o de configuración de los sistemas a solicitud del personal externo, estos procedimientos se ejecutarán exclusivamente por los Operadores del CCTM y bajo ninguna circunstancia, se delegará a esternos la responsabilidad total o parcial del control de los sistemas dedicados al Servicio de Tráfico Marítimo.

Capítulo XXII Responsabilidad Civil derivada de la Prestación del Servicio de Tráfico Marítimo.

Regla 91. Seguro de protección e Indemnizaron por Responsabilidad Civil.



API Altamira, dentro del ámbito de sus atribuciones y esfera jurídica, podrá determinar la contratación de un Seguro de Protección e Indemnización por Responsabilidad Civil, para garantizar cualquier daño o perjuicio que se ocasione a terceros derivado de la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo.

Regla 92. Responsabilidad Civil derivada de la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo.

El seguro de protección e indemnización al que se refiere la regla anterior, deberá contratarse con una cobertura amplia y suficiente, que garantice el pago por todos los daños o perjuicios que le sean imputables al personal del CCTM, causados a terceros y que deriven de instrucciones, medidas o acciones dirigidas al capitán de una embarcación a través del Servicio de Tráfico Marítimo, cuando no se involucre ningún otro servicio portuario.

Regla 93. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Corresponde a la Capitanía de Puerto y a los Tribunales Federales, conocer de toda reclamación o demanda derivada de un incidente o accidente marítimo en el que se involucre el Servicio de Tráfico Marítimo y se le pretenda fincar la responsabilidad de todos los daños y perjuicios que le sean imputables, causados a terceros.

Para dirimir, solventar o resolver las controversias que resulten de la presunta responsabilidad civil del Servicio de Tráfico Marítimo y determinar el monto de indemnización correspondiente, se observará lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos de la Legislación Marítima Nacional, aplicables.

**Capítulo XXIII
De las Infracciones y Sanciones.**

Regla 94. Notificación de las infracciones a la autoridad marítima.

El Operador del CCTM notificará inmediatamente a la Capitanía de Puerto y por la vía de comunicación previamente establecida en los procedimientos, respecto de cualquier incumplimiento, infracción u inobservancia de las disposiciones contenidas en las presentes reglas y en las leyes y reglamentos, cometidas por los capitanes de las embarcaciones y relativos a: la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y portuaria, preservación del medio ambiente marino y del Servicio de Tráfico Marítimo.



Regla 95. Identificación e intercepción de las embarcaciones infractoras.

El CCTM del puerto, según lo disponga la Capitanía de Puerto, podrá contar con el apoyo de embarcaciones menores, para llevar a cabo actividades de identificación e intercepción de embarcaciones que infrinjan las disposiciones de las presentes reglas y de los ordenamientos marítimos nacionales aplicables en la materia, cuando la autoridad marítima así lo disponga.

Las embarcaciones participantes en el apoyo para el CCTM, podrán ser las destinadas a las actividades de la Secretaría de Marina – Armada de México (SEMAR-CUMAR); Resguardo Marítimo Federal (REMAFE), Vigilancia de la Protección (PBIP), Pilotos de Puerto o de API Altamira.

Regla 96. Facultades para la aplicación de las sanciones por contravenir las disposiciones relativas al Servicio de Tráfico Marítimo.

Corresponde a la Secretaría sancionar las infracciones a las presentes Reglas de Operación, por sí o a través de la Autoridad encargada o de la Capitanía de Puerto, conforme a lo previsto en los Artículos: 8° Fracción XXI y 9° Fracción XIII de la Ley; 28 Fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 22 del Reglamento General para el Sistema de Organización y Control de Tráfico Marítimo, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 97. Aplicación de las sanciones administrativas.

Es facultad de la Dirección General de Marina Mercante por sí o a través de la Capitanía de Puerto la aplicación de las sanciones previstas en la Legislación Marítima Nacional, por motivo de las siguientes infracciones:

- a) Incumplir las disposiciones de las presentes Reglas de Operación;
- b) Realizar actividades de captura y pesca en los canales de navegación, dársenas de ciaboga y dársenas de operación y en otros cuerpos de agua dentro del puerto;
- c) Realizar actividades de pesca, recreativas, de buceo o de cualquier otra naturaleza acuática, dentro de las zonas que conformen el Sistema de Organización de Tráfico Marítimo del puerto, establecido por la Autoridad Encargada;
- d) Utilizar los canales de radio comunicación marítima en la banda marina de Muy Alta Frecuencia (VHF), para llevar a cabo comunicaciones superfluas, ajenas a la seguridad marítima, al objeto de su designación o al tráfico marítimo;



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

- e) Interferir con las radiocomunicaciones marítimas de socorro, auxilio y urgencia marítima; así como en las comunicaciones inherentes a las actividades relativas a la búsqueda y salvamento marítimos y de protección para los buques y para las instalaciones portuarias, a través de las frecuencias de radio comunicación marítima;
- f) Infringir las demás disposiciones previstas en la legislación marítima nacional.

TRANSITORIOS.

Único.- Las presentes Reglas de Operación del CCTM del Puerto de Altamira, entrarán en vigor y surtirán sus efectos, a partir de la fecha en la que sea notificada API Altamira, mediante oficio de autorización que emita la Dirección General de Marina Mercante, como Autoridad Encargada del Servicio de Tráfico Marítimo.



A N E X O S



A N E X O I
ZONA DE SERVICIO DEL CCTM



A N E X O II
ZONA DE INFLUENCIA DEL CCTM



A N E X O III

**DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RECINTO
PORTUARIO DE ALTAMIRA**



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

A N E X O I V

CARTA NÁUTICA SM 722.2 PUERTO DE ALTAMIRA



A N E X O V

**ZONA DE NAVEGACIÓN INTERIOR Y LÍMITE DE
PILOTAJE**



A N E X O VI

ÁREAS DE FONDEO



A N E X O VII
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE TRÁFICO
MARÍTIMO



A N E X O VIII
MANUAL PARA USO DEL SERVICIO MÓVIL
MARÍTIMO



A N E X O IX

TABLA DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS FORMULADA POR TELECOM

TABLA DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS FORMULADA POR TELECOM		
DEPENDENCIA, ORGANO O ENTIDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL O PRESTADOR DE SERVICIOS	CANAL VHF ASIGNADO.	USOS PREFERENTES



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.

PORTUARIOS.		
PEMEX Control Marino.	06	Operaciones
Resguardo Marítimo Federal (REMAFE)	07	Contacto / Operaciones
PEMEX Operación Portuaria.	08	Operaciones
PEMEX Operaciones.	09	Operaciones
Pilotos de Puerto	10	Contacto / Operaciones
Pilotos de Puerto	11	Operaciones
Capitanía de Puerto	12	Operaciones
Pilotos de Puerto	13	Operaciones
Pilotos de Puerto	14	Contacto / Operaciones
Pilotos de Puerto	15	Operaciones
Llamada de Auxilio y Socorro Internacional.	16	Contacto Internacional y Mensajes de Socorro, Seguridad y Urgencia Marítima
CCTM	17	Contacto / Operaciones Servicio de Tráfico Marítimo
TELECOMM Costera	25	Operaciones
TELECOMM Costera	26	Operaciones
TELECOMM Costera	27	Operaciones
TELECOMM Costera	28	Operaciones
TELECOMM Costera	60	Operaciones
TELECOMM Costera	61	Operaciones
TELECOMM Costera	62	Operaciones
TELECOMM Costera	63	Operaciones
TELECOMM Costera	64	Operaciones
TELECOMM Costera	65	Operaciones
TELECOMM Costera	66	Operaciones
Servicio Portuario de Remolque.	68	Contacto / Operaciones
Faros y Señalamiento Marítimo.	69	Contacto / Operaciones
Llamada Selectiva Digital. Llamada de Auxilio y Socorro Internacional.	70	Contacto Internacional y Mensajes de Socorro, Seguridad y Urgencia Marítima a través de la Llamada Selectiva Digital.
SCT Señalamiento Marítimo.	72	Contacto / Operaciones
CH 16 Canal de Guarda.	75	Operaciones
CH 16 Canal de Guarda.	76	Operaciones
SEMAR Armada de México.	78	Operaciones Navales
SEMAR Armada de México.	80	Operaciones Navales
SEMAR Armada de México.	81	Operaciones Navales
SEMAR Armada de México.	82	Operaciones Navales
OPIP/ Oficial de Protección de la Instalación Portuaria	83	Contacto / Operaciones de Protección Marítima y Portuaria.



A N E X O X

ORGANIGRAMA OPERATIVO DEL CCTM DEL PUERTO DE ALTAMIRA

ORGANIGRAMA OPERATIVO DEL CCTM DEL PUERTO DE ALTAMIRA





ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.



A N E X O X I

**SEÑALAMIENTO MARÍTIMO Y AYUDAS A LA
NAVEGACIÓN**